

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

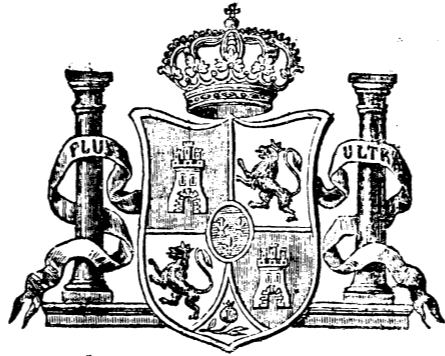
MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAavedra y de RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRANAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á esta corte D. Pedro Bayarri, nombrado Ministro de Marina, vengo en disponer que se encargue del despacho de dicho Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que el Ministro de la Guerra lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 17 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á Don Ramon de Salazar la dimision que ha presentado del cargo de Gobernador de la provincia de Burgos, quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que se encargue interinamente del Gobierno de la provincia de Valladolid, pase á desempeñar el Gobierno de Vizcaya que obtuvo en propiedad por Real decreto de 12 de Junio último.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que Don Patricio Azcarate, Gobernador en comision de la provincia de Valladolid, pase á desempeñar el Gobierno de Vizcaya que obtuvo en propiedad por Real decreto de 12 de Junio último.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á Don Antonio Mendez Vigo, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Inspector general del cuerpo de guardias civiles ha presentado, con fecha 16 del actual, el Teniente General D. Facundo Infante.

Dado en Palacio á 19 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Juan Lorenzana, vengo en nombrarle Director general de Administracion local.

Dado en Palacio á 19 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en admitir á D. Pascual María Guena la dimision que ha presentado del cargo de Director general del sistema carcelario y penitenciario, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion ha presentado D. José Antonio Miguel Romero, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1856. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Antonio de los Rios y Rosas.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en los Estados del Rio de la Plata participa, con fecha 9 de Mayo último, que el Ministro de Relaciones exteriores de la Confederacion Argentina le habia anunciado el fallecimiento intestado del súbdito español D. José Guerra de la Torre, acaecido el 20 de Noviembre del año próximo pasado en la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, en la citada Confederacion, ignorándose el pueblo de su naturaleza.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á los bienes del finado, puedan acudir á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante los Tribunales de la Confederacion

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

4 Julio 1856. Al Director general de Infanteria. Concediendo el premio de constancia de 4 rs. vn. al sargento primero D. Manuel Manzon y Perez, y tambor mayor José Breton.

Id.—Id. abono de haberes y raciones de pan á cuatro soldados del regimiento de Mallorca.

Id.—Id. abono de sueldos al Subteniente del regimiento de Zaragoza D. Juan Reller y Garcia.

Id.—Id. un mes de Real licencia al primer Comandante de reemplazo D. Bartolomé Serrano de Lara.

Id.—Id. dos id. al segundo Comandante del provincial de Cáceres D. Manuel Sastre y Wals.

Id.—Id. cuatro id. al Teniente del provincial de Valencia D. Andres Fernandez Cañivano.

Id.—Quedando sin efecto la baja en el provincial de Tudela del Capitan D. Carlos Serrano y Moreno.

Id.—Resolviendo que carece de derecho al premio pecuniario el sargento segundo del regimiento de Soria Juan Antonio Marín.

Id.—Id. id. el sargento primero del Infante D. Manuel Morales y Castañeda.

Id.—Negando abono de la diferencia del sueldo de reemplazo á colocado al segundo Comandante del regimiento de Leon D. Aniano Rodriguez y Gutierrez.

Id.—Id. Al Director general de Infanteria. Aprobando una propuesta de reemplazo para la provision de una Tenencia coronela.

Id.—Concediendo fijar su residencia en Valencia al Capitan de reemplazo D. Francisco Aguilar y Tudela.

Id.—Disponiendo que sea nuevamente alta en el provincial de Santiago el Teniente D. Telesforo Muñoz y Duran.

Id.—Concediendo fijar su residencia en esta corte al segundo Comandante de reemplazo D. José Pierra é Iniesta.

Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al segundo Comandante de reemplazo D. Pedro Martinez y Martinez.

Id.—Id. id. al Capitan del provincial de Tudela D. Luis Hernandez Chaparro.

Id.—Id. dos meses de prórroga al Teniente del provincial de Huelva D. Juan Suarez Conejero.

Id.—Aprobando una propuesta de reemplazo para la provision de una segunda Comandancia.

Id.—Negando el grado de Coronel por los servicios prestados en la pacificacion de Cataluña al Teniente Coronel D. Gregorio Novella y Seca.

Id.—Concediendo dos meses de prórroga al Teniente del regimiento de Iberia D. Gerónimo Puig Casanova.

CABALLERIA.

4 de Julio de 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva. Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan de reemplazo D. Gonzalo Saavedra.

Id.—Id. Al Director general de Caballeria. Concediendo á José Suarez Fernandez, soldado forjador del regimiento lanceros de Alcantara, 16 de caballeria, que pueda sustituir en el servicio al cabo del mismo Ignacio Gorgoyo.

Id.—Aprobando que D. Juan Rabago y Martinez, Capitan de caballeria de reemplazo, pase en concepto de supernumerario al regimiento de lanceros de Lusitania, 15 de caballeria.

Id.—Id. que D. Agustin Leon y Jimenez, Alférez de caballeria, pase en su clase y en concepto de supernumerario al regimiento lanceros de Alcantara, 16 de caballeria.

Id.—Concediendo á D. Juan Medina y Carrasco, Mariscal mayor del regimiento lanceros de Montesa, 43 de caballeria, el relief para el abono de sus sueldos.

Id.—Aprobando que D. Luis Fernandez Vazquez, Teniente del escuadron de Mallorca, 1.º de cazadores, pase á ocupar la vacante que de su clase existe en el de remonta de Extremadura.

Id.—Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente de la Albuera D. Francisco Alvarez y Rivas.

Id.—Id. id. al Alférez de id. D. Juan Hernandez Benito.

Id.—Id. cuatro meses de Real licencia al Comandante graduado, Capitan de Lusitania, D. Félix Remigio Iriarte.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. cuatro meses de id. al Comandante de caballeria de reemplazo D. Benito Gerona y Pueyo.

COLEGIOS DE INFANTERIA Y CABALLERIA.

5 Julio 1856. Al Director general de Infanteria. Concediendo plaza de cadete con pension entera á D. Isidoro Moxano.

Al de Caballeria.—Id. que se le inscriba en lista para plaza supernumeraria al cadete aspirante D. Joaquin Vallterra.

Id.—Id. pase á caballeria al aspirante de artilleria D. Miguel Camacho.

Al Intendente general militar.—Id. á la escuela de Administracion militar al aspirante del colegio de infanteria D. Baltomero de la Loma.

ARTILLERIA.

Material.

5 Junio 1856. Al Director general de Artilleria.—Resolviendo se faciliten á la brigada de artilleria rodada de la Milicia Nacional de esta corte las municiones que necesite para ejercicios de fuego.

Id.—Id. id. una bateria de carril ancho por una de carril estrecho para la misma brigada.

CUERPO DE E. M. DEL EJERCITO Y PLAZAS.

4 Julio 1856. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia para los baños de Panticosa al segundo Comandante excedente D. Luis Pablo Ruiz.

Al Director general del cuerpo de E. M. del ejército y plazas.—Negando la instancia de D. Jacinto Montero y Lopez, Oficial de la seccion-archivo de las provincias Vascongadas, en solicitud de abono de servicio del tiempo que perteneció á la Milicia Nacional en los años de 1830 al 23.

Id.—Id. igual instancia promovida por D. Juan Ruiz Melendez, segundo Comandante excedente de E. M. de plazas.

Id.—Id. mayor antigüedad á D. Pablo Goiri y Echanandia, Teniente Coronel excedente de E. M. de plazas.

Id.—Id. abono de las pagas que devengó en los meses de Junio y Octubre de 1843, perteneciendo al regimiento de infanteria de Bailén, á D. Domingo Ripoll, primer Comandante, Sargento Mayor de la Seu de Urgel.

Id.—Id. id.—Concediendo fijar su residencia en Sevilla á D. Felipe de Castro y Rey, Teniente Coronel excedente.

Id.—Id. Real licencia para esta corte y Aragon al segundo Comandante D. Felipe Frasuo y Palacio, Gobernador militar de la Alcaudia.

GUARDIA CIVIL.

4 Julio 1856. Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo licencia por cuatro meses para Málaga al Subteniente de infanteria del octavo tercio D. Miguel Garcia Povedano.

Id.—Id. id. al segundo Capitan del undécimo tercio D. Luis de Tovar y Armijo, para los baños de Caldas, provincia de Oviedo.

CAJA DE DEPOSITOS DE MADRID.

ACTA DE ARQUEO.

2ª SEMANA DE JULIO DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Julio de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Table with columns: Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los depositos en metalico, Cuentas corrientes con interes, Total general del metalico.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Table with columns: Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Total de los depositos en papel, Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos, Total general de efectos.

CAJA.

CARGO.

Table with columns: Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, INGRESOS, Depósitos recibidos en la semana de este estado, Entregas en cuentas corrientes cobradas, Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito, Tesoro público.—De subvencion para pago de intereses, Recibido del mismo por cuenta de suplementos por depósito corriente, De billetes nominativos, Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos, Suma, Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.

METÁLICO. PAPEL.

DATA.

Table with columns: Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos, Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos, Tesoro público.—De suplementos por depósito, Entregas al mismo en billetes y cuentas corrientes, De billetes nominativos devueltos, Cartera.—Efectos corrientes, Suma, Movimiento de fondos.—Remesas datadas, Existencias en las Cajas al finalizar la semana.

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel, estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. Madrid 15 de Julio de 1856.—V. B.—El Director general, P. S., Antonio de Menezes.—El Contador, P. S., José María de Aguirre.

Estado demostrativo de los cargos por correspondencia que en todos conceptos se han recibido en las Administraciones principales y subalternas del reino durante el referido mes.

Table with columns: ADMINISTRACIONES, CARGOS, IDEM, BAJAS ACORDADAS, and various sub-columns for accounting and financial data.

SELLOS VENDIDOS. Table with columns: CLASES, Número, Valor.

SELLOS DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL. Table with columns: CLASES, Número.

Table with columns: Ingresos por pliegos de oficio y pobres, Cargos por reparos a cuentas, etc.

RESUMEN. Table summarizing the data from the previous sections.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA EN, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

BANDO. D. Francisco Serrano Domínguez, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitán General de Castilla la Nueva &c.

Art. 4.º La entrega y efectos de guerra mencionados en el artículo anterior, se verificará en los cuarteles del Retiro, San Gil, Guardias de Corps, San Francisco, Santa Isabel, San Mateo, el del Soldado y edificio de Santo Tomás.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID. El día 20 del corriente, de doce a una de su tarde, tendrá lugar en la Administración especial de bienes nacionales de esta provincia, sita en la calle de Capellanes, número 5, piso segundo, y en la ciudad de Alcalá de Henares, la doble subasta para la venta de 331 fanegas, 3 celemines y un cuartillo de trigo procedentes de rentas de bienes del clero, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma y en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha ciudad de Alcalá, como también la muestra de dicho grano para satisfacción de los licitadores.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR. Necesitando contratarse 180 mulas para arrastrar artillería de grueso calibre, de las cuales 10 han de tener abalaje de franco, se anuncia al público para que los que quieran presentar proposiciones en la Intendencia general militar, lo verifiquen en el día de mañana 20 del corriente, ó en el inmediato.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO. El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros ha dispuesto se proceda á la subasta de la construcción de una falúa para el resguardo en el puerto de Riveado, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por este Gobierno que á continuación se inserta, cuyo acto se determinará tener lugar el día 27 del próximo mes de Julio en su despacho y á presencia de los funcionarios expresados en el referido pliego.

Pliego de condiciones para la subasta de la construcción de una falúa para el servicio del resguardo de Carabineros en el puerto de Riveado. 1.º Se saca á pública subasta la expresada obra bajo el tipo aprobado por la Inspección general del Cuerpo en 14 de Mayo último.

9.º El remate tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia ante el Sr. Gobernador, Sres. Jefes de Hacienda y Comandante de Carabineros, en el día que al efecto se señale, todo lo cual se anunciará con la debida anticipación, y también en la Aduana de Riveado ante el Administrador, Contador y Oficial de Carabineros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CAPELA. Con aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, acordó esta Corporación municipal instar de nuevo la feria que de toda especie de ganados y otros efectos se celebrará á título de feria en el sitio nombrado Peltamayor, y por otro nombre lugar de las Nieves, sito en la comprensión de la parroquia de Santiago de la Capela el tercer domingo de cada mes, y cuya feria dará principio el domingo 20 de Julio próximo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA GRANJA. Por acuerdo de los Ayuntamientos constitucionales de Abadía, Aldeanueva d. l. Canino, Casas del Monte, Granja, Granja, Faría, Segura y Zorzo en el partido de Grandilla y en cumplimiento de los artículos 6.º y siguiente de la ley de sufragio vigente, se crea una plaza titular de farmacia para suministrar medicamentos á los vecinos pobres de los referidos ocho pueblos hasta el número de 100, distribuidos según sus respectivos vecindarios. La dotación que por ello ha de percibir el profesor de los fondos municipales, es de 2,000 rs., pagados por los Ayuntamientos asociados proporcionalmente al número de sus pobres: además se facilitará el crédito al profesor por el municipio de Aldeanueva donde ha de fijar la residencia, quedando á benificio de aquel los iguales convencionales que haga con los vecinos no pobres de su ayuntamiento, cuyo número asciende próximamente á 1,200, y á una distancia proporción de.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADA. D. Pedro Francisco Fernandez, caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando; condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra; primer Comandante de infantería graduado, y Capitán retirado en esta plaza; Comandante del cuerpo de zapadores nacionales de esta ciudad; Alcalde primero constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL. Habiéndose denunciado por su reedificación el solar en esta villa, calle Ancha, número 39, que linda por Norte y Poniente con ruinas de otros solares, y con la casa que fue del Padre Rosa, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 29 de Octubre de 1788, cito y emplazo á los que tuvieren propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de esta provincia, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejercitar la nueva obra y edificio respectivo, en la Intendencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO. El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado subastar en pública licitación el arriendo de su casa

gen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de una nueva falúa para el servicio del resguardo de carabineros de mar en el puerto de Riveado, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con entera sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de tantos mil reales que se escribirán en letra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPANAR. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia de la que obtiene, dotada en 2,100 rs. vn. anuales cobrados por trimestres vencidos de los fondos comunes; los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes dentro del término de un mes á contar de la fecha del anuncio en la Gaceta de Madrid.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GRANADA. D. Pedro Francisco Fernandez, caballero de primera clase de la Real y militar Orden de San Fernando; condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra; primer Comandante de infantería graduado, y Capitán retirado en esta plaza; Comandante del cuerpo de zapadores nacionales de esta ciudad; Alcalde primero constitucional Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO-REAL. Habiéndose denunciado por su reedificación el solar en esta villa, calle Ancha, número 39, que linda por Norte y Poniente con ruinas de otros solares, y con la casa que fue del Padre Rosa, ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 29 de Octubre de 1788, cito y emplazo á los que tuvieren propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de esta provincia, comparezca á producir sus títulos, y en el de un año siguiente á ejercitar la nueva obra y edificio respectivo, en la Intendencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes é instrucciones de la materia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO. El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado subastar en pública licitación el arriendo de su casa

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO. El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado subastar en pública licitación el arriendo de su casa

10. El Ayuntamiento no cobrará cantidad alguna por razón de arrendamiento en los días que estuviere cerrado el teatro por muerte de persona Real, epidemia declarada, negativa pública, orden de la Autoridad, o cualquier otro incidente que impida las representaciones y no sea por causa de la empresa.

11. El empresario ha de quedar obligado a presentar para el día de la apertura del coliseo en cada uno de los tres años, compañías de declamación, zarzuela y ballet, dignas de la cultura de esta población, bajo la planilla siguiente: Compañía de varones, un primer capitán, una primera dama, un primer barba, un primer gracioso, un galán joven, un segundo galán, un tercer id., un cuarto id., una primera característica, una graciosa, una dama joven, otra que supla, partes de por medio, las de costumbre, apuntadores, pintor y maquinista. Compañía de zarzuela: una primera fide absoluta, una alta prima de varones, un primer tenor serio, otro primer tenor cómico, un segundo tenor, un barítono, un bajo serio, dos partiquines hombres y dos mujeres, doce coristas hombres y doce mujeres. Compañía de baile: una primera pareja y cuatro parejas más para todos bailes.

12. Que estando autorizado el Excmo. Ayuntamiento por S. E. la Diputación provincial para efectuar ciertas obras de reparación y mejoras del mismo teatro en su parte interior, y que por consiguiente ha de disfrutar de ellas el empresario, como de todas las comodidades para el público, y para el desempeño de las funciones teatrales, verificadas dichas mejoras, las ha de conservar el mismo acustista para entregarlas al final de su contrato en los términos que las recibía ó se le entregan, así como también de las butacas y demás útiles que existen en la actualidad y que debe devolver á la finalización de dicho contrato.

13. Que si el Ayuntamiento necesitase el teatro en cualquier tiempo, cesasen para dar á otra función pública en él, estará obligado el empresario á cederlo, y á hacer trabajar á las compañías que estén funcionando por dos días y sus noches seguidos ó separadamente, abonando la corporación á dicho empresario 4,000 rs. por cada día y su noche. Del mismo modo y con iguales condiciones se reservará el Sr. Gobernador de la provincia otros dos días y sus noches respectivamente, y en cada uno de los días seculares ni festivos, para que la empresa no reciba perjuicio en sus intereses.

14. Que tanto para responder del arrendamiento del Teatro, obras menores que en él ocurran, como también de los enseres, útiles y demás efectos que se le entreguen según las condiciones que van expresadas, y para asegurar el cumplimiento de lo anterior, el empresario dará el remanente la oportuna fianza á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento, hasta en cantidad de 40,000 reales, por el cumplimiento de las condiciones del remanente en el primer año, y transcurrido este, hasta en cantidad de 80,000 rs. por los dos restantes años, no pudiendo admitirse proposiciones sin que previamente no se haga depósito de 4,000 rs. en la Depositaria municipal, cuya cantidad se le devuelva al fin de cada año, y remanente á las personas que no lo hubiesen obtenido, y únicamente se retirará el del remanente hasta que esté otorgada la escritura de fianza.

En los términos y bajo las condiciones que van expresadas tendrá lugar el remanente el día 21 del actual á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, quedando adjudicado definitivamente en favor del que resulte mejor postor.

Granada 1.º de Julio de 1856.—Pedro Francisco Fernandez.—El Secretario interino.—Mariano Antonio Valero. 2669

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOYA.

Con aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha establecido este Ilustre Ayuntamiento una feria de toda clase de ganado en el espacio campo de San Francisco de esta villa el primer domingo de cada mes, cuya feria tendrá lugar el próximo Julio.

Villa de Noya Junio 28 de 1856.—El Ayuntamiento Constitucional, Eduardo Riva.—El Secretario, Antonio de Lamas y Solomayor. 2668

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Habiéndose mandado por Real orden proceder á la enajenación en pública subasta de la finca antigua de la ciudad de Toro, S. E. ha acordado señalar para su celebración el día 1.º del próximo Agosto, de doce á una de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º El remate será simultáneo ante S. E. y el Ayuntamiento Constitucional de Toro.

2.º No se admitirá postura que baje de la cantidad de 33,000 rs. vn. en que se halla tasada dicha finca libre de todo cargo.

3.º El precio en que se ha definitivamente adjudicada la casa, se entregará precisamente en la Depositaria de propios de la ciudad de Toro, en el acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes á la adjudicación.

4.º El mejor postor ó remanente de la finca no entrará á disponer de ella hasta tanto que sean trasladados los presos á la nueva cárcel.

5.º El coste de escritura, reintegro de papel y demás gastos, serán de cuenta del remanente.

Zamora 2 de Julio de 1856.—El Presidente, M. de Giron.—Por acuerdo de S. E., Hermenegildo Estevez. 2665

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CADIZ.

La Junta de Beneficencia de esta provincia ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento del teatro Principal de esta ciudad, durante el año solar, que empezará á regir desde el día 1.º de Septiembre del presente año, y concluirá el día 31 de Agosto del venidero 1857, bajo la base de cobrarse por arrendamiento un parte de los productos brutos y á la alza de la octava del año de cada función. Dicho acto tendrá lugar á las 30 días de cada función, en la facultad, á la una en punto de la tarde, á presencia de la Junta, en su Secretaría, establecida en el piso alto de la Aduana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma oficina para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Cádiz 28 de Junio de 1856.—El Presidente Francisco de los Rios y Rosas.—El Secretario, Emilio A. Weidner. 2598

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE TOLEDO.

Esta comision, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 7 de Junio de 1850, ha acordado tengan lugar los ejercicios de oposición á las escuelas de niños vacantes en la actualidad que á continuación se expresan, y las que dentro del periodo del presente anuncio, quedan el 24 del próximo Julio, y las de niñas el 26 del mismo mes, presentándose por los aspirantes, con seis días de anticipación, los documentos que prescribe el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, en el concepto de que pasado este término no serán admitidos.

También lo verificarán las que se presenten examinarse de maestras en las que conforme á lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de 18 de Junio de 1850, han de celebrarse el 28 del citado Julio, para lo cual concurrirán, en la Depositaria de la Excmo. Diputación provincial, las cantidades que por razón de derechos de examen y título deben previamente satisfacer.

Escuelas vacantes de niños.

La de Yapes dotada en 4,000 rs. anuales por todos conceptos.

La de Illescas con el sueldo de 3,000 rs. anuales id.

La de Calzada de Oropesa dotada en 3,000 rs. anuales, 1,000 rs. en equivalencia de las retribuciones mensuales.

De niñas.

La de Oropesa dotada en 2,500 rs. anuales, por todos conceptos.

La de Calzada de Oropesa con 2,000 rs. anuales. 176 para casa, y además las retribuciones.

Toledo 24 de Junio de 1856.—El Presidente, P. O. Ignacio Mendez de Vigo.—Victor Gonzalez, Secretario interino.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Habiéndose vacante la capellanía titulada de San Blas, sita en Santa María de Simas, distrito municipal de Meaño, partido judicial de Cambados, por fallecimiento del último poseedor y capellan de la misma D. José Barba, el día 28 de Setiembre de esta provincia, en sesión de 18 de Junio próximo pasado, acordó que á los fines prescritos por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, se desamortizara, se llamara con por el presente el pago, á todos los que se consideren con derecho á dicha capellanía y sus bienes, para que dentro de los 30 días siguientes al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, lo deduzcan documentalmente en este Gobierno y Junta que va indicando.

da; previniéndoles que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 2 de Julio de 1856.—E. G. P. Manuel Soanoza.—El V. S. Q. Eusebio A. Valbuena. 2663

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

MADRID.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1853 ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. Dionisio Antonio Puga, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Mayor cuantía.

Núm. 269 del inventario.—Una casa taberna, en la villa de Cúbas y su calle Real, procedente de los propios de la misma villa; consta de planta baja, con sus medianerías forma un paralelogramo, que medido su sitio comprende una superficie de 2,849 pies cuadrados, ó sean 221 metros y un centímetro cuadrados; está construida su fábrica de tapiales de tierra colgazada, algunas puertas y ventanas en un estado de ruina; ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,849 rs., y capitalizada por la renta de 1,795 rs. que produce, en 47,337 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 270 del inventario.—Otra casa taberna, en la villa de Huanaes y su calle Real, procedente de los propios de la misma villa; consta de planta baja y una línea por su fachada de 51 pies, y medido su sitio, forma un cuadrilátero y 378 pies cuadrados superficiales, ó sean 308 metros y 8 centímetros cuadrados; está construida en fábrica de tapiales de tierra colgazada, medido su sitio en total ruina; ha sido tasada en venta en la cantidad de 2,500 rs., y capitalizada por la renta de 1,539 rs. que produce, en 31,402 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 272 del inventario.—Otra casa posada en dicha villa y su calle de la Iglesia, procedente de sus propios, forma ángulo en el camino y calle Real, por su fachada tiene una línea de 77 pies, y con sus medianerías forma un cuadrilátero, que medido su sitio comprende una superficie de 6,335 pies cuadrados, ó sean 491 metros y 8 centímetros; está construida de fábrica de tapiales de tierra, todo en planta baja, distribuidas en varias habitaciones, cuadra y un corral cercado y pozo, con colgadero, puertas y ventanas, todo en estado de ruina; ha sido tasada en la cantidad de 6,335 rs., y capitalizada por la renta de 2,106 rs. que produce, en 47,385 reales, tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 274 del inventario.—Una casa carnicería en la villa de Huanaes y su plaza de la Constitución, procedente de sus propios; consta de planta baja, por su fachada tiene una línea de 17 y medio pies, y con sus medianerías forma un cuadrilátero, que medido superficialmente, comprende una superficie de 551 y medio pies cuadrados superficiales, ó sean 42 metros y 3 centímetros cuadrados; está construida de fábrica de tapiales de tierra colgazada, una puerta y ventana, una pequeña cueva, todo en un estado de media vida; ha sido tasada en la cantidad de 1,403 rs., y capitalizada por la renta de 240 rs. que le han regulado los peritos, por no producir otra, en 5,400 rs., tipo para la subasta.

Núm. 256 del inventario.—Una casa taberna, en el lugar de Batres, y su plaza de la Constitución procedente de sus propios; consta de planta baja, resultando por su fachada una línea de 31 pies, y con sus medianerías forma un paralelogramo que medido su sitio comprende una superficie de 775 pies cuadrados, ó sean 60 metros y un centímetro cuadrados. Está construida de fábrica de tapiales de tierra colgazada, algunas puertas y pozo, todo en un estado de media vida; ha sido tasada en venta, con inclusión del terreno que ocupa, en la cantidad de 1,062 rs., y capitalizada por la renta de 160 reales que produce, en 5,600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 279 del inventario.—Una casa en el pueblo de la villa de Cúbas, procedente de sus propios, con un hornillo destruido; consta de una faneja de tierra cercada; ha sido tasado todo en la cantidad de 1,100 rs., y capitalizado, por la renta de 200 rs. que produce, en 3,600 reales, tipo para la subasta.

Núm. 271 del inventario.—Una casa fragua, en la calle de Fuente, procedente de los propios de dicha villa; consta de planta baja, que con sus medianerías forma un cuadrilátero que, medido su sitio, comprende una superficie de 840 pies cuadrados, ó sean 65 metros y 2 centímetros. Construida de fábrica de tapiales de tierra en colgazado, una puerta, todo en un estado mediano, con un pequeño corral; ha sido tasada en la cantidad de 1,015 rs., y capitalizada, por la renta de 100 rs. que le han regulado los peritos, por no producir otra, en 2,260 reales, tipo para la subasta.

Núm. 438 del inventario.—Un corral, sito en la plaza de la villa de Carabanchel Alto, procedente de sus propios, y lindante con las Casas Consistoriales y con la tienda, hoy despacho de carnes; su línea de fachada á la plaza es de 15 pies; la primera línea de la medianería de la derecha, que forma un ángulo obtuso con la anterior descrita, es de 14 pies lineales; la segunda línea es de 10 pies; la tercera tiene 33 y medio pies; la cuarta, que ensanchando el terreno se dirige á la calle del Hospital, tiene 24 y medio pies, á cuyo extremo parte la quinta línea, que forma la fachada á dicha calle del Hospital y que tiene 27 pies, en cuyo punto se apoya la sexta línea, que formando ángulo obtuso con la anterior, que tiene de longitud 26 pies, y por último, la medianería de la izquierda la componen tres líneas: la primera, á partir desde la fachada á la plaza, de 43 pies lineales; la segunda, formando un pequeño martillo de 2 pies, y la tercera, que se une con la sexta línea del perímetro descrito, que es un polígono de 10 lados que contiene 1,653 pies superficiales; ha sido tasado en la cantidad de 2,479 reales en venta, y capitalizado, por la renta de 130 reales que le han regulado los peritos, por no producir otra, en 2,928 rs., tipo para la subasta.

Núm. 439 del inventario.—Una casa sita en la calle de Pinto, núm. 3, de la villa anterior, procedente de sus propios; la fachada á la calle de Pinto es de 23 pies lineales, la medianería de la derecha es de 47 y medio pies, y de la misma dimensión la de la izquierda, cerrando el sitio con el tintero que es de 25 y medio pies, incluidas gruesas de tapias en todas estas líneas, formando con ellas un trapecio que, medido geométricamente, contiene dentro de sí, 1,235 y tres cuartos pies superficiales, sobre los que se halla edificada la casa, compuesta de planta baja y desvan bajo de la armadura; su construcción es de tapiales de tierra y alambra de ladrillo en la fachada, la cual se halla enteramente destruida, patio empinado, armaduras pobladas de tabla y teja, todo en estado ruinoso; ha sido tasada en 3,567 reales, y capitalizada, por la renta anual que produce de 180 rs., en 4,650 tipo para la subasta.

Núm. 416 del inventario.—Una tienda, hoy despacho de carnes, sita en la calle del Hospital, en dicha villa de Carabanchel Alto, procedente de sus propios; su línea de fachada por la calle del Hospital es de 21 y medio pies, vuelve la medianería de la derecha en ángulo casi recto, y la primera con una longitud de 24 y medio pies, y formando un ángulo obtuso con la anterior, parte la línea de la medianería del tintero, que tiene 30 pies lineales, se aranza la cuarta línea en ángulo agudo con la que le antecede, y su longitud es de 15 pies, al extremo de la cual, y estrechando el terreno, parte en ángulo recto con la anterior otra línea de 11 y medio, en cuyo punto hace la última línea que se une con la primera, y que teniendo 12 pies lineales, es la que cierra el perímetro, cuya figura irregular de seis lados contiene dentro de sí 623 pies superficiales, sobre los que se halla edificada la casa, compuesta de solo planta baja, y distribuida en solo dos piezas; su construcción es de tapiales de tierra y armadura de par hilera poblada y teja; y atendiendo á que no es de conveniente división, ha sido tasada en venta en la cantidad de 4,984 rs., y capitalizada, por la renta anual de 250 rs. que produce, en 5,625 rs., tipo para la subasta.

Estas fincas, según el parecer de los peritos, no son de conveniente división sin menoscabo de su valor. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, á saber: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

En cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

Notas. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Lérida 20 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Valldivi.

ZARAGOZA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Vicente Barba Estepa, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 143 del inventario.—Una plaza de tierra campo, vinya y olivos, sita en el término de Corvera, partido Espinal, procedente de la Universidad Literaria é instrucción pública de la misma; lindante á O. con Joaquín Robra y Mariano Recasens, á M. con Manuel Pedro, á P. con camino público y Buenaventura Vidal, y á N. con el mismo Vidal y bienes nacionales; contiene 80 olivos, 3,770 cepas, y 48 árboles frutales; su cabida 44 jornales 5,370 copas, equivalentes á 4 hectáreas, 97 áreas, 37 centímetros, 4 decímetros, 48 centímetros; tasada en 21,000 rs. vn. en venta, y 1,050 rs. en renta; capitalizada en 19,440 rs., se subasta por la tasación; dista de la ciudad un cuarto de hora; las plantas en mediano estado.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueré rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lérida 20 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Valldivi.

ZARAGOZA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 30 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Vicente Barba Estepa, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 492 del inventario.—La quinta porción de un campo que ha sido dividido en seis partes, sito en el término de Caspe, partido de Calbo y Vaca, procedente del hospital de dicha villa, confrontante con la sexta y cuarta porción y Vicente Yusa, de cabida 14 cuarteles tierra, de 876 varas cuadradas el cuarteal, con la mitad de la torre de la parte del Pontieque, que contiene 50 varas cua-

esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta corte, se celebrará otra subasta, en el mismo día y hora, en el término de Calbo y Vaca, procedente del hospital de dicha villa, excepto para las tres casas de la villa de Carabanchel Alto, que corresponden al Juzgado de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte.

ALBACETE.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 18 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Antonio de los Rios, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 217 del inventario.—Un edificio situado en el camino de los Llanos, que linda por todas partes con las ruinas del convento del mismo nombre. De su medida geométrica resulta que la línea de la fachada principal tiene 63 pies, la de M. 210, la de P. 99, y la del N. 210, formando un trapecio de 17,010 pies superficiales, de los que 10,410 están cubiertos; consta de planta baja, piso principal y falso; la planta baja consta de portal principal y falso, y alcaoba á la izquierda, una sala á la derecha, patio, corredores, pozo, pila, cocina principal, cueva con su entrada, papera, dos cuartos en el patio, tres en el parador y un cuarto á teja vana; su construcción es de piedra y cal; las cuatro vanas principales, y de piedra y barro lo demás; las tapias de tierra, arenadas con cenizas sencillas; el techo de bovedillas; los pisos en la principal embaldosados; tres balcones de hierro en mal estado; dos portadas de dos hojas cada una, con cerraduras regulares; las maderas de los techos y cubiertas con gruesos suficientes al ancho de sus crujeas; las armaduras á dos aguas, con el alero de teja liso; está arrendada en 2,118 rs. 76 céntimos, y vende en 21 del corriente; ha sido tasada en renta en 2,200 rs., y capitalizada en 32,388 reales y capitalizada en 57,667 reales, cuya cantidad servirá de tipo para la segunda subasta, toda vez que en la primera que se verificó el 8 de abril último no tuvo licitadores.

No se admitirá postura que no cubra dichas sumas.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. La finca que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Albacete 23 de Junio de 1856.—José María Santolá.

CUENCA-REAL.

Segunda subasta.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 22 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Valentín Santos Diaz.

Beneficencia.

Núm. 1 del inventario.—Un molino harinero, denominado el Emperador, situado sobre el río Guadiana, término de esta ciudad, que perteneció al colegio de Donceles Nolas, de la villa de Toledo, con 827 pies cuadrados superficiales en la parte edificada, sin incluir los que contienen sus alcantarillas y demás obras; es de un solo piso el cuerpo de dicho molino, descargadores y cuatras, y tiene además una grande emboscada que constituye un grupo de dos, primero y principal, donde se encuentran la cocina y pañera; consta el artefacto de cinco piedras ó artes de moler, cuatro útiles con todo lo que á ellas concierne, y 8 de latón, la que continúa por ser halla inutilizada, haciéndose menester de esta última por ser de cuenta del arrendatario actual su recomposición: todo lo demás se encuentra en buen estado y sólida construcción, pues los pozos y canales son de piedra sillería, y las fábricas en general de mampostería; antes de llegar al molino hay una calzada elevada con cuatro ojos á otra empotrada por bajo; la primera tiene de longitud 794 pies, y 8 de latitud, la que continúa por delante del molino, donde hay un descargador empotrado con cadena de sillería al exterior; pasado dicho molino, y con dirección al Norte, continúa dicha calzada paralela con el cauce de 321 pies lineales por 17 de ancho hasta llegar al ponton; este tiene 7 ojos en 115 pies de longitud y 11 de latitud, con sus puentes en la parte superior coronados de sillería; continúa la calzada elevada hasta el ponton, donde se llega al camino con 262 pies lineales; el cauce está en el mejor uso, respecto de limpia y fábricas; entre las aguas, que salen del molino y quite se encuentra un trozo de tierra de 2 fanegas, 7 celemines, un cuartillo para la suelta de caballerías; además corresponden al citado molino dos palas de madera, dos navales, barron de aliviar, una balsa, pala de cepes y otros que aparecen de la tasación de los peritos; está arrendada en 100 reales, por 6,000 rs. anuales, hasta Mayo de 1859; fue tasado en sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres que le pertenecen en 607,409 rs., por cuya cantidad salió á subasta en 22 de Noviembre último; y como no hubo postores, sale nuevamente por la de su capitalización, que asciende á rs. vn. 437,259.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Ciudad-Real 22 de Junio de 1856.—Eugenio Peñañiel.

LERIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 23 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. Dionisio Antonio Puga, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Instrucción pública.

Núm. 143 del inventario.—Una plaza de tierra campo, vinya y olivos, sita en el término de Corvera, partido Espinal, procedente de la Universidad Literaria é instrucción pública de la misma; lindante á O. con Joaquín Robra y Mariano Recasens, á M. con Manuel Pedro, á P. con camino público y Buenaventura Vidal, y á N. con el mismo Vidal y bienes nacionales; contiene 80 olivos, 3,770 cepas, y 48 árboles frutales; su cabida 44 jornales 5,370 copas, equivalentes á 4 hectáreas, 97 áreas, 37 centímetros, 4 decímetros, 48 centímetros; tasada en 21,000 rs. vn. en venta, y 1,050 rs. en renta; capitalizada en 19,440 rs., se subasta por la tasación; dista de la ciudad un cuarto de hora; las plantas en mediano estado.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueré rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lérida 20 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Valldivi.

ZARAGOZA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y escribano D. Vicente Barba Estepa, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 143 del inventario.—Una plaza de tierra campo, vinya y olivos, sita en el término de Corvera, partido Espinal, procedente de la Universidad Literaria é instrucción pública de la misma; lindante á O. con Joaquín Robra y Mariano Recasens, á M. con Manuel Pedro, á P. con camino público y Buenaventura Vidal, y á N. con el mismo Vidal y bienes nacionales; contiene 80 olivos, 3,770 cepas, y 48 árboles frutales; su cabida 44 jornales 5,370 copas, equivalentes á 4 hectáreas, 97 áreas, 37 centímetros, 4 decímetros, 48 centímetros; tasada en 21,000 rs. vn. en venta, y 1,050 rs. en renta; capitalizada en 19,440 rs., se subasta por la tasación; dista de la ciudad un cuarto de hora; las plantas en mediano estado.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad.

El precio en que fueré rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lérida 20 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Valldivi.

ZARAGOZA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 ó instrucción de 31 del

circulos, 12 granados y 6 manzanos: tiene casa de teja, apreciada en 3,339 rs., que con los 31,160 rs. en que lo han sido las tierras y arboles, dan un valor pericial de 34,500 rs. en venta, y de 1,715 rs. en renta: gana 4,700 al año, y por capitalizada en 30,600 rs., debiéndose subastar por la tasación.

El caudal de Santo Tomas, de que procede, está gravado con un censo de 66 rs. de réditos á la colectoria de capellanías vacantes de Alluarin el Grande, con una misa diaria, dos días de jubileo y honras, y costear los enseres necesarios para la capilla donde se celebran, segun resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales; respecto de cuyas cargas deberá estarse á lo que el Gobierno determine sobre la forma de liquidarlos.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 14 de Junio de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 2,053 del inventario.—Cortijo, denominado Realeguillo, situado en el partido de la Sierra de dicha ciudad de Antequera, que pertenece á sus propietarios: linda con tierras del cortijo del Ciprés, con el del Marques de Fuente de Piedra, con el de la Laja y con la Sierra Realeña; contiene 220 fanegas de tierra, equivalentes á 132 hectáreas, 61 áreas, 61 centiáreas, 50 decímetros y 80 centímetros, entre las cuales 60 fanegas son de labor, 123 de matorral y 37 de verticejo; tasada en 4,500 rs. en renta, en 38,548 rs. en venta, y en 1,927 rs. en renta: gana 4,200 rs. al año, y por ellos ha sido capitalizada en 21,600 rs., debiéndose subastar por el precio.

La finca que precede no es divisible sin menoscabo de su valor, segun la opinion de los peritos.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 14 de Junio de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Instrucción pública.

Núm. 63 del inventario.—Casa en Antequera, calle del Rey, núm. 6, que perteneció al suprimido seminario conciliar de dicha ciudad: linda con otras de D. José Lumpier, haciendo esquina con la calle del Gato: consta de 903 pies de superficie, equivalentes á 70 metros, 42 decímetros, 25 centímetros y 65 milímetros, y en ellos planta baja y principal con cámaras, cuartos, cuerpo de casa, salones, cuartos, patio, escalera y dormitorios: ha sido tasada en 8,160 rs. en venta, y en 500 rs. en renta: gana 550 rs., por los cuales ha sido capitalizada en 12,375 rs., tipo de la subasta.

Núm. 65 del inventario.—Otra en la calle del Gato, de la misma ciudad, núm. 5, que perteneció al propio caudal: linda con otras de D. José Lumpier, que se halla dividida en 366 pies cuadrados (32,84 metros); la huerta tiene 3 nogales, 30 mimbreros, 31 ciruelos, 6 peras, 33 quindios, un cerezo y un melocoton, en una extensión de una fanega 290 estadales (92,82 áreas), de excelente calidad, que se riega con el agua que baja del arroyo de Calidillas, por 100 rs. que paga anualmente el rentero; ademas tiene adyacente un pedazo de terreno para pastos, de primera calidad, de cabida de 139 estadales (15,33 áreas), inclusa una finca con unos 50 frutales, que se halla agregada á esta renta: una tierra en término de la dehesa de San Juanjo, de cabida de 2 fanegas 88 estadales de primera calidad (38,62 áreas); está arrendada esta finca á Andres Montero por la cantidad de 500 rs. anuales, cuyo arriendo concluye en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 reales: tasada por los peritos en 743 rs. 16 céntimos en renta anual, y en 12,386 rs. en venta, por cuya cantidad se saca en subasta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 179 de la instrucción.

Núm. 66 del inventario.—Una huerta, que en término de Cantarranas, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con prado de D. Alejandro Ruano, S. con arroyo de Cantarranas, E. con huerta de D. Juan José Vicente y condonados, y O. con terreno de San Juanjo; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina, un cuarto, desvan, cuadra y horno, todo bajo una cubierta de 366 pies cuadrados (32,84 metros); la huerta tiene 3 nogales, 30 mimbreros, 31 ciruelos, 6 peras, 33 quindios, un cerezo y un melocoton, en una extensión de una fanega 290 estadales (92,82 áreas), de excelente calidad, que se riega con el agua que baja del arroyo de Calidillas, por 100 rs. que paga anualmente el rentero; ademas tiene adyacente un pedazo de terreno para pastos, de primera calidad, de cabida de 139 estadales (15,33 áreas), inclusa una finca con unos 50 frutales, que se halla agregada á esta renta: una tierra en término de la dehesa de San Juanjo, de cabida de 2 fanegas 88 estadales de primera calidad (38,62 áreas); está arrendada esta finca á Andres Montero por la cantidad de 500 rs. anuales, cuyo arriendo concluye en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 reales: tasada por los peritos en 743 rs. 16 céntimos en renta anual, y en 12,386 rs. en venta, por cuya cantidad se saca en subasta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 179 de la instrucción.

Núm. 67 del inventario.—Una huerta, que en término de Cantarranas, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con prado de D. Alejandro Ruano, S. con arroyo de Cantarranas, E. con propiedad de D. Juan José Vicente, y O. con huerta del mismo y condonados; tiene casa compuesta de portal, cocina, sala con dos alcobas, cuadra y horno, todo en mal estado, formando una figura irregular de 336 pies cuadrados de superficie (78,26 metros); la huerta se riega con agua del arroyo que baja de la dehesa de Calidillas, por la que paga anualmente el rentero sobre 100 rs.: tiene 6 nogales, 17 quindios, 2 cerezos, 3 perales, 3 melocotones, 22 ciruelos, 14 mimbreros, un secal al agregado á la huerta, en término de San Juanjo, de 2 fanegas 88 estadales (15,33 áreas), 38 áreas, 62 centiáreas y para pastos; dentro del cercado de la huerta 2 fanegas (19,58 áreas), y para huerta de regadío 2 fanegas (128,79 áreas), todo de primera calidad; está arrendado á Ramon Hernandez por la cantidad de 500 reales anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 710 rs. en renta anual, y en 12,644 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al artículo 179 de la instrucción.

Núm. 68 del inventario.—Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con otra del Marques de España, S. y O. con la dehesa del Palomar, y E. con huerta del Marques de Castelar; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina y un cuarto pequeño, cuadra, pajal y desvan, todo en mal estado, formando un rectángulo de 340 pies cuadrados (15,77 metros cuadrados); tiene ademas chimeneas y hornos, siendo la maquinaria del rentero, 3 nogales, un moral, un peral, 4 ciruelos, 3 melocotones y un chozon; hace de cabida una fanega 458 estadales, de los que 150 son para secano, y los demás para riego de primera calidad (115,60 áreas); está arrendada á Manuel Gonzalez por la cantidad de 600 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la instrucción.

Núm. 69 del inventario.—Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con el camino de Palomar, S. con el mismo término, con la huerta de D. Rosendo Miguel del Corral, y O. con otra de D. Nicolas Criado; tiene charrais y noria, siendo la maquinaria del rentero: casa de 453 pies cuadrados de área (100,62 metros), compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina, un cuarto, cuadra, pajal y pocilgas; la huerta tiene 8 nogales, un peral, un membrillo, 23 ciruelos y 2 melocotones; hace de cabida 546 estadales para riego, de primera calidad, terreno mantillo (61,04 áreas) y una fanega 360 estadales para secano, de primera calidad (104,65 áreas) está arrendada á Juan Lopez Morin por la cantidad de 450 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 8,100 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la instrucción.

Núm. 70 del inventario.—Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con otra del Marques de España, S. y O. con la dehesa del Palomar, y E. con huerta del Marques de Castelar; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina y un cuarto pequeño, cuadra, pajal y desvan, todo en mal estado, formando un rectángulo de 340 pies cuadrados (15,77 metros cuadrados); tiene ademas chimeneas y hornos, siendo la maquinaria del rentero, 3 nogales, un moral, un peral, 4 ciruelos, 3 melocotones y un chozon; hace de cabida una fanega 458 estadales, de los que 150 son para secano, y los demás para riego de primera calidad (115,60 áreas); está arrendada á Manuel Gonzalez por la cantidad de 600 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la instrucción.

Clero.

Núm. 733 del inventario.—Una casa en la calle de Antequera, en Cobin, llamada vulgarmente de los Molinos, que perteneció á la fábrica mayor de su iglesia: linda con el aceite de D. Salvador Fernandez, con tablero del Duque de Montellano y con casa de Miguel Martinez; consta de 430 varas de superficie, que son 9 hectómetros, 8 metros, 56 decímetros y 48 centímetros, con 15 tinajas útiles, habiendo sido tasada en 12,910 rs. en venta y en 500 rs. en renta: gana 350 rs. al año, y por ellos ha sido capitalizada en 7,875; debiéndose subastar por la tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 14 de Junio de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 30 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 733 del inventario.—Una casa en la calle de Antequera, en Cobin, llamada vulgarmente de los Molinos, que perteneció á la fábrica mayor de su iglesia: linda con el aceite de D. Salvador Fernandez, con tablero del Duque de Montellano y con casa de Miguel Martinez; consta de 430 varas de superficie, que son 9 hectómetros, 8 metros, 56 decímetros y 48 centímetros, con 15 tinajas útiles, habiendo sido tasada en 12,910 rs. en venta y en 500 rs. en renta: gana 350 rs. al año, y por ellos ha sido capitalizada en 7,875; debiéndose subastar por la tasación.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 17 de Junio de 1856.—Antonio de la Torre Bonifaz.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 3 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

SUSPENSION.

Por acuerdo de la Dirección general de ventas de Bienes Nacionales, se suspende la subasta de la finca de mayor cuantía de la provincia de Lérida, marcada con el núm. 326 del inventario, señalada para el 30 del actual. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores.

Madrid 26 de Junio de 1856.

SALAMANCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez especial de Hacienda y escribano D. Dionisio Antonio Puga, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 1,667 del inventario.—Una yugada de labor, que en término de Ciudad-Rodrigo y entre las dehesas de Casasola, Cantarranas y Cantarranas, perteneció al cabildo catedral de Ciudad-Rodrigo; está arrendada á Feliciano Aguado por la cantidad de 35 fanegas de trigo y 8 de centeno anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, la cual para su renta ha sido dividida por los peritos en las tres porciones que se insertan á continuación:

La primera porcion abraza la parte de terreno comprendido entre la dehesa de Casasola y el arroyo de Cantarranas, que linda por N. con término de Ciudad Casosola, S. con expresado arroyo, E. con término de Cantarranas y Litoruelo, y O. con yugada de D. Pascasio Guillen; hace de cabida 5 fanegas 66 estadales para pastos de todas calidades, y 17 fanegas 206 estadales para labor de las mismas clases (33 hectáreas, 70 áreas, 98 centiáreas); ha sido tasada esta porcion en 1,400 rs. en renta, y en 27,397 rs. en venta, y capitalizada, al respecto de los peritos, en 10,319 rs. en venta, y en 1,927 rs. en renta: en cuya virtud, y con arreglo al art. 179 de la instrucción, se saca á subasta por los 27,397 rs. de la tasación.

La segunda porcion abraza la parte de terreno comprendido entre el arroyo de Cantarranas y otra yugada de D. Pascasio Guillen: linda por N. con dicho arroyo, S. con yugada de dicho Sr. Guillen, E. con la dehesa de Casasola, Cantarranas, y O. con los dichos arroyos y yugada: hace de cabida 200 estadales para pastos, y 21 fanegas 54 estadales para labor, todo de primera, segunda y tercera calidad (15 hectáreas, 86 áreas, 30 centiáreas); ha sido tasada esta porcion en 412 rs. 76 céntimos de renta, y en 10,319 rs. en venta, y capitalizada, al respecto de la renta calculada por los peritos, importa 7,429 rs. 68 céntimos: en cuya virtud, y con arreglo al art. 179 de la instrucción, se saca á subasta por los 10,319 rs. de la tasación.

La tercera porcion consta de un pedazo de terreno para regadío, de primera calidad, de cabida de 3 fanegas 183 estadales (2 hectáreas, 13 áreas, 67 centiáreas); que linda por N. con propiedad de D. Pascasio Guillen, S. con camino de Serradilla del Arroyo, E. con el arroyo de Cantarranas, y O. con Cañada; tiene un nogal, 6 ciruelos, una casa compuesta de portal, 2 salas con alcobas, cocina, cuadra, pajal y horno, y está cercado de setos y arbolillos, contándose de estos hasta unos 150 pies: ha sido tasada esta porcion en 584 rs. 25 céntimos en renta anual, y en 11,685 rs. en venta, y capitalizada, al respecto de la renta calculada por los peritos, importa 10,516 rs. 50 céntimos, en cuya virtud, y con arreglo al art. 179 de la instrucción, se saca á subasta por los 11,685 rs. de la tasación.

Núm. 1,668 del inventario.—Una huerta, que en término de Cantarranas, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con prado de D. Alejandro Ruano, S. con arroyo de Cantarranas, E. con huerta de D. Juan José Vicente y condonados, y O. con terreno de San Juanjo; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina, un cuarto, desvan, cuadra y horno, todo bajo una cubierta de 366 pies cuadrados (32,84 metros); la huerta tiene 3 nogales, 30 mimbreros, 31 ciruelos, 6 peras, 33 quindios, un cerezo y un melocoton, en una extensión de una fanega 290 estadales (92,82 áreas), de excelente calidad, que se riega con el agua que baja del arroyo de Calidillas, por 100 rs. que paga anualmente el rentero; ademas tiene adyacente un pedazo de terreno para pastos, de primera calidad, de cabida de 139 estadales (15,33 áreas), inclusa una finca con unos 50 frutales, que se halla agregada á esta renta: una tierra en término de la dehesa de San Juanjo, de cabida de 2 fanegas 88 estadales de primera calidad (38,62 áreas); está arrendada esta finca á Andres Montero por la cantidad de 500 rs. anuales, cuyo arriendo concluye en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 reales: tasada por los peritos en 743 rs. 16 céntimos en renta anual, y en 12,386 rs. en venta, por cuya cantidad se saca en subasta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 179 de la instrucción.

Núm. 1,671 del inventario.—Una huerta, que en término de Cantarranas, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con prado de D. Alejandro Ruano, S. con arroyo de Cantarranas, E. con propiedad de D. Juan José Vicente, y O. con huerta del mismo y condonados; tiene casa compuesta de portal, cocina, sala con dos alcobas, cuadra y horno, todo en mal estado, formando una figura irregular de 336 pies cuadrados de superficie (78,26 metros); la huerta se riega con agua del arroyo que baja de la dehesa de Calidillas, por la que paga anualmente el rentero sobre 100 rs.: tiene 6 nogales, 17 quindios, 2 cerezos, 3 perales, 3 melocotones, 22 ciruelos, 14 mimbreros, un secal al agregado á la huerta, en término de San Juanjo, de 2 fanegas 88 estadales (15,33 áreas), 38 áreas, 62 centiáreas y para pastos; dentro del cercado de la huerta 2 fanegas (19,58 áreas), y para huerta de regadío 2 fanegas (128,79 áreas), todo de primera calidad; está arrendado á Ramon Hernandez por la cantidad de 500 reales anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 710 rs. en renta anual, y en 12,644 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al artículo 179 de la instrucción.

Núm. 1,672 del inventario.—Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con otra del Marques de España, S. y O. con la dehesa del Palomar, y E. con huerta del Marques de Castelar; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina y un cuarto pequeño, cuadra, pajal y desvan, todo en mal estado, formando un rectángulo de 340 pies cuadrados (15,77 metros cuadrados); tiene ademas chimeneas y hornos, siendo la maquinaria del rentero, 3 nogales, un moral, un peral, 4 ciruelos, 3 melocotones y un chozon; hace de cabida una fanega 458 estadales, de los que 150 son para secano, y los demás para riego de primera calidad (115,60 áreas); está arrendada á Manuel Gonzalez por la cantidad de 600 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la instrucción.

Núm. 1,673 del inventario.—Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con el camino de Palomar, S. con el mismo término, con la huerta de D. Rosendo Miguel del Corral, y O. con otra de D. Nicolas Criado; tiene charrais y noria, siendo la maquinaria del rentero: casa de 453 pies cuadrados de área (100,62 metros), compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina, un cuarto, cuadra, pajal y pocilgas; la huerta tiene 8 nogales, un peral, un membrillo, 23 ciruelos y 2 melocotones; hace de cabida 546 estadales para riego, de primera calidad, terreno mantillo (61,04 áreas) y una fanega 360 estadales para secano, de primera calidad (104,65 áreas) está arrendada á Juan Lopez Morin por la cantidad de 450 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 8,100 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la instrucción.

Núm. 1,674 del inventario.—Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con otra del Marques de España, S. y O. con la dehesa del Palomar, y E. con huerta del Marques de Castelar; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina y un cuarto pequeño, cuadra, pajal y desvan, todo en mal estado, formando un rectángulo de 340 pies cuadrados (15,77 metros cuadrados); tiene ademas chimeneas y hornos, siendo la maquinaria del rentero, 3 nogales, un moral, un peral, 4 ciruelos, 3 melocotones y un chozon; hace de cabida una fanega 458 estadales, de los que 150 son para secano, y los demás para riego de primera calidad (115,60 áreas); está arrendada á Manuel Gonzalez por la cantidad de 600 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la instrucción.

Núm. 1,675 del inventario.—Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con otra del Marques de España, S. y O. con la dehesa del Palomar, y E. con huerta del Marques de Castelar; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina y un cuarto pequeño, cuadra, pajal y desvan, todo en mal estado, formando un rectángulo de 340 pies cuadrados (15,77 metros cuadrados); tiene ademas chimeneas y hornos, siendo la maquinaria del rentero, 3 nogales, un moral, un peral, 4 ciruelos, 3 melocotones y un chozon; hace de cabida una fanega 458 estadales, de los que 150 son para secano, y los demás para riego de primera calidad (115,60 áreas); está arrendada á Manuel Gonzalez por la cantidad de 600 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la instrucción.

Núm. 1,676 del inventario.—Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con otra del Marques de España, S. y O. con la dehesa del Palomar, y E. con huerta del Marques de Castelar; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina y un cuarto pequeño, cuadra, pajal y desvan, todo en mal estado, formando un rectángulo de 340 pies cuadrados (15,77 metros cuadrados); tiene ademas chimeneas y hornos, siendo la maquinaria del rentero, 3 nogales, un moral, un peral, 4 ciruelos, 3 melocotones y un chozon; hace de cabida una fanega 458 estadales, de los que 150 son para secano, y los demás para riego de primera calidad (115,60 áreas); está arrendada á Manuel Gonzalez por la cantidad de 600 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la instrucción.

Núm. 1,677 del inventario.—Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con otra del Marques de España, S. y O. con la dehesa del Palomar, y E. con huerta del Marques de Castelar; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina y un cuarto pequeño, cuadra, pajal y desvan, todo en mal estado, formando un rectángulo de 340 pies cuadrados (15,77 metros cuadrados); tiene ademas chimeneas y hornos, siendo la maquinaria del rentero, 3 nogales, un moral, un peral, 4 ciruelos, 3 melocotones y un chozon; hace de cabida una fanega 458 estadales, de los que 150 son para secano, y los demás para riego de primera calidad (115,60 áreas); está arrendada á Manuel Gonzalez por la cantidad de 600 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la instrucción.

Núm. 1,678 del inventario.—Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con otra del Marques de España, S. y O. con la dehesa del Palomar, y E. con huerta del Marques de Castelar; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina y un cuarto pequeño, cuadra, pajal y desvan, todo en mal estado, formando un rectángulo de 340 pies cuadrados (15,77 metros cuadrados); tiene ademas chimeneas y hornos, siendo la maquinaria del rentero, 3 nogales, un moral, un peral, 4 ciruelos, 3 melocotones y un chozon; hace de cabida una fanega 458 estadales, de los que 150 son para secano, y los demás para riego de primera calidad (115,60 áreas); está arrendada á Manuel Gonzalez por la cantidad de 600 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la instrucción.

Núm. 1,679 del inventario.—Una huerta, que en la ribera de Santa Cruz, distrito municipal de Ciudad-Rodrigo, perteneció al cabildo catedral de la misma ciudad: linda por N. con otra del Marques de España, S. y O. con la dehesa del Palomar, y E. con huerta del Marques de Castelar; tiene casa compuesta de portal, sala con dos alcobas, cocina y un cuarto pequeño, cuadra, pajal y desvan, todo en mal estado, formando un rectángulo de 340 pies cuadrados (15,77 metros cuadrados); tiene ademas chimeneas y hornos, siendo la maquinaria del rentero, 3 nogales, un moral, un peral, 4 ciruelos, 3 melocotones y un chozon; hace de cabida una fanega 458 estadales, de los que 150 son para secano, y los demás para riego de primera calidad (115,60 áreas); está arrendada á Manuel Gonzalez por la cantidad de 600 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 9,000 rs.: tasada por los peritos en 623 reales en renta anual, y en 10,568 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la instrucción.

S. con dicha alameda, E. con huerta de D. Clemente Argona, y O. con otra del Marques de España; tiene casa compuesta de portal, sala con alcoba y un cuarto, cocina y otro cuarto, cuadra, pajal y horno, y está cercado de setos á la puerta de la casa, y esta forma un rectángulo de 540 pies cuadrados (125,77 metros); la huerta tiene 8 almendros bravos, 2 morales, 6 melocotones, 9 manzanos, 2 perales y un membrillo; hace de cabida 160 estadales para secano de segunda y tercera calidad (17,89 áreas), y una fanega 180 estadales para riego, de primera y excelente calidad (84,52 áreas); está arrendada á Francesca Toribio por la cantidad de 600 rs. anuales, cuyo arriendo vence en 15 de Agosto próximo, y capitalizada importa 10,800 rs.: tasada por los peritos en 840 rs. en renta, y en 14,643 rs. en venta, por cuya cantidad se saca á subasta con arreglo al art. 179 de la Instrucción.

No se admitirá postura que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, segun antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si en el sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Salamanca 17 de Junio de 1856.—Fausto María Arriaga.

LEIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 167 del inventario.—Una tierra campo, viña, olivos y secano, en el término Cervera, partida Espinal, procedente del hospital de Pobres de la ciudad de Cervera: lindante á O. con Melchor Jordara, á M. con Buenaventura Vidal y bienes nacionales, á P. con camino público, y á N. con Joaquin Panza, José Solsona, viuda Llovet y Ramon Serena, de cabida 6 jornales y 4 porcas, equivalentes á 4 hectáreas, 7 áreas, 9 centiáreas, 9 decímetros y 4 centímetros: contiene dicha tierra 43 olivos, 160 cepas y 10 árboles frutales: tasada en 13,500 rs. vn. en venta, y 500 rs. en renta: capitalizada en 9,000 rs.: se subasta por la tasación. Tiene esta finca una era y pajal; las plantas para en mediano estado, parte buenas: dista un cuarto de hora de la ciudad.

</

1840, remitidos por el citado D. Antonio Conti, Administrador principal de Correos de Granada y depositario que fue de los referidos fondos de carinos en dicha época, en la inteligencia que transcurrido el término que se señala sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1856.—El Secretario general, Narciso de la Escotura.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Don Andrés Amat, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á las 10 de publicado esta auto, se presenten en esta Secretaría, por sí ó por medio de apoderado, á recoger y contestar una copia de la censura de calificación de repagos consignada en las cuentas de la Tesorería de la Caja de Amortización correspondiente al año de 1855, remitidas por el dicho D. Andrés Amat; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Julio de 1856.—El Secretario general, Narciso de la Escotura.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del escribano de número Licenciado D. Manuel García Rodríguez, se cita á pública y doble subasta, que tendrá efecto en esta capital y villa de Aranda de Duero una casa sita en esta última población, perteneciente á la testamentaria del difunto D. Joaquín Artega, y bajo el tipo de 40,000 rs. á rebajar cargas, y para cuyo remate se ha señalado el día 9 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para que todos los que deseen interesarse en la subasta acudan el día y hora designado á hacer las proposiciones, que les serán admitidas no bajando del tipo señalado anteriormente.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano de número de la misma D. José García Varela, se ha suspendido la Junta de acreedores al concurso de D. Juan Nepomuceno de Francisco, que fue convocada para el 21 del corriente en la Gaceta de 6 del mismo, habiéndose trasladado sin celebración para el lunes 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber á dichos acreedores, á fin de que con los documentos que justifiquen sus créditos, se sirvan concurrir á la indicada reunión, bien por sí ó por medio de persona competente autorizada.

El licenciado D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía católica familiar, fundada en la iglesia de la villa de Veganzones por Don Juan Martín Madueño, vecino que fue de la misma, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho que se crean asistidos; con aperechimiento de lo pasado que sea dicho término sin verificarlo, y sin mas citares y emplazares, se entenderán cuantas actuaciones ocurran con los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado por mi auto de este día en el expediente promovido por Teresa Sanz, viuda, vecina de Muñoveros, en que pretendo sea el adquirente en concepto de libros los bienes de dicha capellanía, vacante hoy por defunción de su último poseedor Don Damian Herrero, vecino que fue de la citada villa.

Dado en Segovia á 9 de Julio de 1856.—Simon Ponce de Leon.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

D. Idelfonso San Millán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes del vínculo fundado en la villa de Moreda por D. Domingo Díez de Isla en el mes de Abril de 1683, consistente la expresada vinculación en el día en la mitad de un crédito de 35,635 rs. vn. sobre la caja de donativo de la provincia de Guipúzcoa, para que dentro de ocho meses, que por primer término se señala, á contar desde la fecha en que este edicto apareza inserto en la Gaceta de Madrid y comparezcan en esta provincia la de Alava y Guipúzcoa, comparezcan en este Juzgado y por el escribano del actuario á deducir el que les asista á la mitad del expresado capital reservado al inmediato sucesor en la división del Sr. Marques de Fuerte—Gollano de las leyes vigentes á instancia del Sr. Marques de Fuerte—Gollano de esta vicinidad en concepto de tutor y legítimo administrador de la persona y bienes de su señor hijo D. Fermín de Gesteira, único heredero sustituido por Doña María Luisa Palacios, viuda, vecina que fue de esta ciudad y última poseedora de la expresada vinculación; con aperechimiento de lo no haciéndolo se procederá á lo que hubiere lugar en el expediente instruido al efecto.

Dado en Logroño á 7 de Febrero de 1856.—Idelfonso San Millán.—Por mandado de S. S., Juan Fariás.

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número de la misma D. Jacinto Zapatero, se hace saber que la subasta de una casa situada en la calle del Molino de Viento, núm. 9 moderno, 11 antiguo, manzana 439, comprensiva de 2,013 pies cuadrados superficiales, tasada por el arquitecto D. Francisco G. Urquiza en 172,016 reales vellón, y produce aproximadamente 10,740 rs. vn. anuales, que fue anunciada en la Gaceta del Gobierno del día 8 del presente mes, núm. 1,282, y en el Diario oficial de avisos del 29 de Junio último, núm. 969, se verificará precisamente el viernes 8 del mes de Agosto mas próximo en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, á las doce de su mañana; advirtiéndose que los títulos de la finca se hallan de manifiesto en la escribanía del infrascripto, que la ha trasladado al piso bajo, derecha, de la casa núm. 117 de la calle Mayor.

Madrid 12 de Julio de 1856.—Jacinto Zapatero.

D. Matías Díez de Prado, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y oficio del infrascripto escribano penden los autos de concurso de acreedores á los bienes de la testamentaria del Sr. D. Buenaventura de Córdoba, y á petición de algunos de los acreedores, he acordado en providencia de 19 de Junio último citar por medio de edictos, á las personas que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á usar del voto dentro de 15 días, contados desde el día en que se inserte el presente en la Gaceta, bajo aperechimiento que transcurrido sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 7 de Julio de 1856.—Matías Díez de Prado.—Por su mandado, Carmelo Marquez.

D. Fermín Ferriz, Regidor primero del Ayuntamiento constitucional de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del Alcalde y traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente y término de 30 días, se llama á los que se crean con derecho á los bienes que en el pueblo de San Martín de Boniches de este partido judicial, corresponden á José Jimenez García, vecino que fué del mismo, y no compareciendo en forma dentro del referido plazo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en los autos promovidos por Isidoro y Toribio Cejalbo, vecinos de Sotos y Villar del Humo, como sobrinos del Jimenez, sobre mejor derecho á aquellos.

Dado en Cañete á 18 de Junio de 1856.—Fermín Ferriz.—Por mandado de S. S., Miguel Canilla.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, referendada del escribano D. Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á Doña Ramona Rea, cuya habitación se ignora, para que dentro de él se presente en el expresado Juzgado á oír la notificación del auto de traslado que se la ha conferido de la causa que se sigue contra la misma por descaño á la Autoridad; bajo aperechimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Bernardino José de Vilches, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza nuevamente á los parientes y demás que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado en esta ciudad por D. Fernando Ruiz Armario, para que en el término preciso de 30 días,

contados desde la publicación del presente en la Gaceta del Gobierno, se presenten por medio de procurador en los autos que penden en este Juzgado, presentando sus respectivos árboles genealógicos y documentos justificativos de su parentesco, entendidos en su flaminamiento y citados también respecto á los parientes presentados antes del año pasado de 1854; en la inteligencia que de no hacerlo así se les tendrá por no parte en los autos, y se entenderán estos en ausencia y rebeldía sin necesidad de otra citación.

Arcos 14 de Junio de 1856.—Bernardino José Vilches.—Por su mandado, Agustín Antonio Pascual.

D. Juan Lopez del Castillo, auditor honorario de marina, y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente hago saber que por el procurador D. Juan Peralta de Zabala se ha presentado demanda en nombre y con poder bastante de D. Francisco Yebes Pascual, vecino de la ciudad de Murcia para que se le declare la propiedad de los bienes que se halla dotada la capellanía católica y familiar que fundó en la parroquia de la villa de Elba D. Francisco Yebes Pascual y he acordado se fijen edictos en esta cabeza de partido y pueblo de Elba, anunciándose al mismo tiempo en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid por término de 30 días, para que los que se crean con derecho á dicha capellanía comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador y poder bastante en el término prefijado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cieza 5 de Julio de 1856.—Juan Lopez del Castillo.—Por su mandado, Francisco Judo.

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en esta capital, referendada del escribano del crimen D. Policarpo Lopez, y por el presente se cita y llama, por ignorarse su paradero, á D. Narciso Pozuelo, D. Enrique Sainz Pardo, D. Ramon de Mollinedo y D. Pedro Castilla para que comparezcan en dicho Juzgado y escribanía dentro del término de nueve días desde la publicación, á fin de recibirles declaración en causa que se instruye en dicho Juzgado y á las personas que los conozcan ó tengan noticia de estafas cometidas bajo dichos nombres.

Por providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Eleusipuro Ortega, celador de vigilancia que fué de esta capital, para que inmediatamente que llegue á su noticia comparezca en su Juzgado y escribanía de D. Antonio Barrezo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar declaración en causa criminal; bajo aperechimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Melquiades Perez Ribas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Befega Ayllon, natural de Lirio, provincia de Oviedo, hijo de José y de Manuela Ayllon, de estado soltero, de oficio herrero, de 33 años de edad, cinco pies y cuatro pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno, oyoso de viuelas, y Teodor García Vela, natural de Madrid, hijo de José y de Juana Jacinto, de estado soltero, oficio talista, de 27 años de edad, de cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada, cara regular, color moreno, mano de la mano izquierda, contra quien sigue causa criminal por fuga que hicieron de este presidio peninsular, estando cumpliendo condena, en la tarde del día 4 de Abril último, para que dentro del término de 30 días que por único se les señala, y comparezcan á contarse desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten en esta cárcel provincial á responder á los cargos que contra ellos resultan en citada causa que si así lo hicieron se les oír y administrará justicia; bajo aperechimiento de que pasado sin haberse presentado, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias, se notificarán á los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hicieron en su persona.

Dado en Toledo á 29 de Junio de 1856.—Licenciado Melquiades Perez Ribas.—Por mandado de S. S., Ceterino Rojo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada del escribano del número D. Jacinto Zapatero, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes de la sociedad titulada La Nacional el día 23 de Julio de este año á las once de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. Lo que se hace saber á los interesados para su precisa asistencia y demás efectos consiguientes.

Madrid 2 de Julio de 1856.—Jacinto Zapatero.

D. Simon Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

Por el presente se convoca y cita á D. Antonio y D. Pedro de Pablos, hijos de D. Lucas, cuyo paradero se ignora, para que al término de 15 días comparezcan por sí, ó por medio de Procurador, con poder bastante, en el Juzgado de mi cargo, por la escribanía del que suscribe, á fin de que al día siguiente al en que finalice dicho término, tenga efecto su comparencia con las demás partes, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 5 de Octubre del año último, para que acuerden la forma en que haya de sustanciarse un incidente de los autos de concurso de bienes formado á los que dejó Guillermo Díaz, vecino que fue de esta ciudad, para realizar el cobro de la cantidad de 18,124 reales que quedó á deber al mismo D. Francisco de Pablos, vecinos que fue del Real Sitio de San Ildefonso, abuelo de los referidos D. Antonio y D. Pedro, y cuyo incidente se sigue en el referido mi Juzgado y por dicha escribanía, á instancia del referido defensor del concurso, á quien está mandado oír en clase de pobre.

Dado en Segovia á 2 de Julio de 1856.—Simon Ponce de Leon.—Pablo Huertas Garay y Obregon.

D. Braulio Guizarro, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Por el presente, cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á la libre posesión y propiedad de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía católica familiar fundada en la iglesia parroquial de la Puebla de Montalvan, en 8 de Junio de 1598, por el presbítero D. Alonso de la Oliva, vacante por defunción de su último poseedor D. Luis Velez, para que en el preciso término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno acudan á deducirlo en este mi Juzgado por la escribanía del que refrenda y por medio de procurador con poder bastante, bajo aperechimiento de que no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer, á solicitud de Tomas de la Olla, vecino de la Puebla de Montalvan.

Dado en Torrijos á 29 de Junio de 1856.—Braulio Guizarro.—Por mandado de S. S., Francisco Yébenes Romero.

D. Joaquín de Quero, Juez de primera instancia de esta villa de Castro de Rio y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todo el que se crea con derecho á los bienes quedados por fallecimiento ohinostado de Doña María Antonia de Tienda, ocurrido en dicha villa en el año pasado de 1852, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presenten en mi Juzgado á deducirlo en forma, pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en proveído de 30 de Junio próximo pasado, en el expediente de denuncia indicado en la escribanía del infrascripto.

Dado en Castro del Rio á 1.º de Julio de 1856.—Joaquín de Quero.—Por mandado de dicho señor, Manuel Barranco y Sotomayor.

D. Francisco Diaz Quintero, Abogado de los tribunales de la nación, Alcalde primero constitucional de esta villa y Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de 30 días, á Manuel Figaredo, para que se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por amenazas, citarle y emplazarle para ante S. E. la Audiencia de Sevilla, aperechido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva y Julio 5 de 1856.—Francisco Diaz Quintero.—José María de la Corte.

D. Buenaventura Miguel Plá, Alcalde primero constitucional de la Ciudad de Lugo, funcionando como Juez de primera instancia, por indisposición del propietario, en la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean

este derecho á las rentas de la capellanía católica familiar, advocación de S. Juan Bautista y San Antonio de Pádua, sita en la capilla de S. Roque por supresión del convento de Agustinas Recoletas de esta ciudad, fundada por Doña Antonia Diaz Cedron y Lamos en 6 de Agosto de 1824, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, lo ejerciten en este Juzgado y por la escribanía del infrascripto, por medio de procurador en forma y por dependencia del expediente de adjudicación en que estoy entendiendo; advertidos que en otro caso se dará al expediente la tramitación que correspondiera y les parará perjuicio.

Dado en Lugo á 5 de Julio de 1856.—Buenaventura Miguel Plá.—Andrés Ellas de Castro.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Voto particular de los Sres. Moreno Barrera y Gatell sobre las exposiciones de D. José Prats, relativas á la devolución de bienes á los herederos de D. Manuel Godoy.

Á LAS CORTES.

Los que suscriben, individuos de la comisión nombrada para dar su dictamen acerca de las exposiciones hechas por D. José Prats, conformes con sus dignos compañeros en los primeros artículos del proyecto de ley que han presentado á las Cortes constituyentes, relativos á las operaciones de crédito ejecutadas por la caja de consolidación con varias casas de comercio extranjeras, tienen el profundo sentimiento de dissentir en todos los que son concernientes á los bienes que correspondieron á Don Manuel Godoy, sobre cuya pertenencia al Estado existen repetidas resoluciones legislativas anteriores del Gobierno del Sr. D. Fernando VII, así cuando ejercía omnimodamente el poder, como cuando sus facultades estaban limitadas por la Constitución de 1812. En esta virtud, y reservándose demostrar las anteriores indicaciones cuantos se discuta el asunto en el seno de la Representación nacional, tienen la honra de someter á su deliberación el siguiente:

Art. 3.º Todas las fincas, acciones y derechos que pertenecieron á D. Manuel Godoy pasarán á la junta de bienes nacionales, para que disponga su enajenación en pública subasta con arreglo á las leyes vigentes sobre desamortización, aplicando sus productos al pago de la Deuda de la nación.

Palacio de las Cortes 28 de Junio de 1856.—Miguel Moreno y Barrera.—Manuel Gatell.

Voto particular de los Sres. Arriaga y Gaminda, relativo al desamortizo del tabaco.

Los Diputados que suscriben, después de haber hecho á menudo en el seno de la comisión el sacrificio de sus opiniones para evitar el formar votos particulares que pudieran ocasionar la división en la Cámara en reforma tan importante como la del desamortizo del tabaco, tienen hoy el disgusto de formar voto aparte de sus dignos compañeros, si bien en lo relativo á solo un punto, en su sentir, de la mayor importancia.

Segun el dictamen de la comisión, leído ya á las Cortes, queda prohibida absolutamente en la Península é islas adyacentes la venta del tabaco en hoja fuera de los ochos depósitos que se establecen en los puertos donde habrá Aduana habilitada para la introducción de tabacos, y aun el tenerle más que en las fábricas para su uso, sujetándose para la elaboración del pago de un derecho de patente que se fija en 8,000 rs. para las fábricas que se sitúan en Madrid, Valencia, Sevilla, Zaragoza, y dichos puertos; 6,000 para las que se sitúan en capitales de provincia, y 4,000 para las demas.

El efecto necesario de estas disposiciones es reducir la industria de tabacos á la que se practique en grandes, y por ello pocas fábricas, pues es evidente que ademas de quedar excluidos de la fabricación todos los que no puedan ó no se arriesguen á pagar tan fuertes derechos de patente, los que se decidan al fin á poner fábrica cuidarán de hacerlo lo más en grande que les sea posible, tanto para hacer así insignificante aquella exacción, cuanto por ser el medio de asegurarse una competencia ventajosa en el mercado y mayores utilidades. Conviene al país, ni aun al Tesoro, al dar libertad á una industria cuyos productos para solo el consumo de la Península exceden de 300 millones de reales, encerrarla, por decirlo así, en las pocas manos de unos cuantos empresarios? No sería esto abolir el monopolio de la fabricación por el Estado para sustituirlo con el de algunos especuladores, sin notable ventaja para aquel, si acaso tuviese alguna, con grandísimos provechos para estos, y con ligero beneficio, y tal vez por de pronto gravísimo considerable para el país?

Los que suscriben tienen la convicción de que, si bien no se deben poner trabas á los que quieren establecer la elaboración del tabaco en grandes fábricas, tampoco debe impedirse en talleres más pequeños, segun y como el interés particular pueda y quiera establecer la fabricación; y tan agenos estan de la idea de imposibilitar el trabajo de este género al mayor número, que piensan al contrario debe permitirse hasta el doméstico, y auxiliarse pasajeramente con la enseñanza, y siempre reduciendo el impuesto al par que se achican los talleres, hasta el punto de suprimirlo del todo cuando desaparece el taller y queda solo el trabajo interior del hogar doméstico, aislado, intermitente por su naturaleza, y débil, si, pero moral y económico, necesario, y con frecuencia el solo posible para el mantenimiento de muchas familias desgraciadas. Este es el punto capital en que diferimos del dictamen de la comisión, y sobre el cual vamos á consignar solo algunos de los fundamentos más importantes en que escriba nuestra opinión.

La producción abundante, perfecta y barata es el gran resultado á que tan poderosamente ha concurrido desde fines del siglo último el adelanto sorprendente de la maquinaria y la generalización de su uso en la industria; pero con esas ventajas ha traído esta, ayudada de otras circunstancias, el grave inconveniente de necesitarse, para ejercer esta, grandes capitales y establecimientos adonde el trabajo, y por consiguiente la casi totalidad de la población fabril, no puede concurrir á participar más que de un jornal que hace precaria su subsistencia, y que no se logra sin gravísimos contratiempos para la salud, para la moral, para los lazos preciosos de la familia, base primera y natural de la sociedad, y para el orden público, tan á menudo alterado, y puede decirse que siempre amenazado en los países de la grande industria por ese poderoso elemento, cuyas menores oscilaciones son tan graves, y que forma de hecho la clase inferior ó proletaria de los pueblos modernos.

Entre tantos medios propuestos estérilmente para resolver la cuestión que se significa hoy con el nombre de pauperismo, hay uno en cuya aceptación convienen todos los políticos, lo mismo teóricos que prácticos, si bien hasta ahora solo es aplicable á pocas industrias, y se reduce á que estas se ejerzan con tales condiciones, que su práctica esté al alcance de grandes y pequeños á la vez, sin perjudicar á la abundancia, baratura y perfección de los productos industriales; pero esto solo puede tener lugar en aquellas industrias de fácil y cómoda elaboración, y que no requieren máquinas, instrumentos, edificios ú otras condiciones de coste considerable; pues en las demas ya hemos dicho, y la experiencia prueba hasta aquí, que han de verificarse en grandes fábricas con los inconvenientes indicados, hasta que mayores adelantos en la misma maquinaria, y una trasformación adecuada que sucesivamente vaya haciéndose en la sociedad, coloque á la industria en situación más ventajosa para los individuos y para el Estado.

Afortunadamente la elaboración del tabaco puede fácil y cómodamente hacerse, bien por cualquiera, aun sin salir del hogar doméstico y sin necesitar instrumentos ó máquinas costosas, pues todas las operaciones, desde la

preparación de la hoja hasta el mayor y más perfecto acuminamiento del cigarró, las puede practicar ventajosamente la mano del hombre con el auxilio de pocos instrumentos de fácil y barata adquisición, sin que esto impida el que haya máquinas más costosas, muy útiles para algunos procedimientos, que pueden emplearse con notable utilidad por los empresarios en grande, sin dañar á la fabricación que se haga sin ellas por los menos acomodados. ¿Por qué pues matar en su nacimiento esta industria ventajosa que está al alcance de todos, y que tanto favorece la abundancia, perfección y baratura de la producción, como el mantenimiento de la salud, de la moral, de los dulces lazos de la familia, y que tan fácil medio de subsistir ofrece aun á los más pobres, que son los que más lo necesitan, y más difícilmente pueden hallarlo? ¿Por qué alterar esta índole natural y provechosa de la elaboración del tabaco, para solicitarla artificialmente y aun sin ventaja y aun en daño del Tesoro al carácter exclusivo de la gran fabricación que, sin poder dar aquí mayores ventajas, lleva consigo tan graves inconvenientes? ¡Ojalá pudieran practicarse de igual modo y con iguales resultados todas las industrias, y la gran cuestión económica-social de la época quedaría resuelta en justicia y con tanta facilidad como ventura del Estado y de la humanidad!

El Tesoro no percibirá más de 300,000 á un millón de reales por el derecho de patente que establece el art. 21 del dictamen de la comisión; pues si se tiene en cuenta que solo ocho grandes fábricas del Gobierno pueden hoy producir lo bastante para el consumo del reino, fácil es calcular que no serán muchos los que se dediquen á establecerlos luego que haya una ó dos docenas situadas en los mismos puntos donde actualmente existen y pueden hallar los brazos útiles á la sazón ocupados por las del Gobierno, ó en los puertos en que se habiliten para la introducción y depósitos del tabaco, donde podrán obtener este con más oportunidad y baratura para la elaboración: 40 ó 50 fábricas en esas localidades preferibles y con 8,000 rs. de patente que fija la comisión, serian quizá por mucho tiempo las casi únicas que se estableciesen, y quedarían al Tesoro 300 ó 400,000 rs., cantidad despreciable y que en rigor no merecía la creación de un impuesto, aunque se la aumentase con 600 ó 700,000 rs. por otras cien fábricas que se quisieren super establecer en las demas capitales y pueblos del reino. Si se rebaja, como nosotros proponemos, á solo 200 reales la patente por el taller de hasta 10 operarios, que es ya de bastante utilidad para el que lo establece, y puede obtener en cualquiera parte de los almacenes el tabaco en hoja, es evidente que el número de talleres crecerá muchísimo; y como la ganancia es inmensamente mayor, con cada aumento de 10 operarios, y con el uso de máquinas, naturalmente irán creciendo los talleres en magnitud y poder, y con ello el derecho de patente que vendrá á producir así no menos, y probablemente mucho más, para el Tesoro, al par que se proporcionará mejor á las utilidades que obtengan los fabricantes sin estorbar á nadie la práctica de esta industria.

Aun hay mas, y es que contando nosotros para la fabricación con los tabacos de nuestras provincias ultramarinas, que son los mejores y mas aperechidos del mundo, se podrá así establecer en España esta industria, no solo para el surtido del país, al que llegará á proveer la pequeña industria, sino en mayor escala para el consumo extranjero, que abastecerá la gran industria con ventaja sobre la de otras naciones por la superior bondad y baratura de la primera materia, y la no menor perfección y quizá menor coste de la mano de obra; obteniendo así con el máximo desarrollo de la fabricación del tabaco en la Península un inmenso beneficio á la agricultura y población de nuestras provincias ultramarinas, medio el más adecuado para identificar su existencia con la nuestra, estrechando los lazos que nos unen con ellas, y que podría conducir con el tiempo á resolver favorablemente la cuestión más grave para las Antillas españolas, la de la esclavitud.

Huir pues en cuanto podamos, sin artificio ni violencia, de la insalubridad, inmoralidad, alojamiento de los lazos de la familia, peligrosa agitación y desórdenes de que son inevitablemente foco las grandes fábricas, y favorecer el máximo desarrollo de la industria del tabaco en las condiciones más ventajosas, sin hacer para ello más que remover los obstáculos que las tarifas y prohibición de venta en almacenes y expendidurias de la primera materia propuestas por la comisión ofrecen, y dejar en libertad á todos de elaborar tabaco dentro ó fuera de su casa, en grande ó en pequeño, es á lo que se reduce nuestra proposición, tan sencilla y conforme á la naturaleza del hombre y de la sociedad, como al interés del Tesoro, que solo puede cifrar su aumento en el de la riqueza ó materia imponible, y para ello en el de los medios de trabajar ó producir.

No terminemos estas consideraciones sin indicar el motivo que nos ha obligado á consignar el establecimiento pasajero de las escuelas prácticas de elaboración de tabaco: monopolizada hasta hoy esta industria por el Estado, es natural y casi necesario que, á pesar de la facilidad de sus operaciones, no haya brazos idóneos para ejercerla el día del desamortizo más que en los pueblos donde hoy existen las fábricas del Gobierno: sin duda que no pasaría mucho tiempo sin que esa idoneidad se extendiese sucesivamente por todas las provincias, pero es lo cierto que por de pronto solo la habría en los puntos indicados, lo cual dificultaría por algún tiempo fuera de ellos el establecimiento de talleres ó fábricas por falta de brazos útiles, resultando de aquí que al menos al principio podrían dar la ley al consumidor las primeras que únicamente se plantearan, ó algunos especuladores hábiles.

Evitar esto, evitarlo cabalmente en los primeros meses del desamortizo, que es cuando sería de temer y cuando la falta de barato y conveniente abastecimiento haría quizá valer un clamor considerable que agogase por el estanco, y en menoscabo del prestigio de la Asamblea que sabiamente lo hubiese abolido, y acelerar en fin el desarrollo de esta industria con un auxilio tan insignificante por su coste y duración, como útil por su resultado natural de facilitar desde el día de la abolición del monopolio el ejercicio de esta industria en todas las provincias, es el objeto, y en nuestro sentir motivo racional para consignar esa enseñanza transitoria.

En virtud de lo expuesto, pedimos á las Cortes se sirvan acordar que, en vez de los artículos 21 y 23 del dictamen de la comisión, se pongan los siguientes, modificándose tambien conforme á estos el 21 en lo relativo á la prohibición de la venta del tabaco en hoja:

Art. 21. Los talleres ó fábricas de preparación y elaboración de tabacos pagarán por derecho de patente la cantidad que les corresponda, conforme al número de operarios y de máquinas que empleen, en la proporción siguiente: hasta 10 operarios, 200 rs. anuales y 120 por cada máquina; y de ahí en adelante 200 rs. por operario, y 300 tambien al año por cada 10 operarios que aumenten. Queda libre del pago de todo derecho el trabajo doméstico que cada familia emplee en su casa en elaborar tabaco, salvo que concurra á elaborarlo algun operario de fuera, en cuyo caso se considerará como taller de elaboración, y por ello sujeto al pago de derecho de patente prefijado y demas reglas que rijan para las fábricas.

Art. 22. No se podrán establecer ni abrir taller ó fábricas de tabacos, ni dedicarse á su venta en rama ó labrado, sin ser previamente inscrito en la matrícula del subido industrial y de comercio; prohibiéndose absolutamente á almaceneros ó expendedores tener ó vender tabaco en hoja dentro de la zona fiscal, fuera de las expendidurias de puesto fijo, que podrán venderlo en cantidad que no exceda de cuatro libras en las poblaciones comprendidas en aquella que, ó sean capitales de provincia, ó tengan hoy fábricas, ó puedan tenerlas en adelante conforme á lo dispuesto en esta ley, ó de las que luego se estableciesen.

Art. 23. El Gobierno abrirá desde 1.º de Enero hasta 1.º de Julio de 1857, en cada capital de provincia donde hoy no hay fábricas de tabaco, una escuela práctica, pública y gratuita dotada de todo lo necesario, donde se enseñe á elaborar tabacos: al efecto se concede un crédito de 300,000 rs.

Palacio de las Cortes 30 de Junio de 1856.—José Higgins de Arriaga.—Benito Alejo Gaminda.

Dictamen de la comisión acerca del proyecto de ley para el establecimiento de un servicio quincenal de vapores en tre la Peninsula é isla de Cuba, con escala en Canarias y Puerto-Rico.

Á LAS CORTES.

La comisión nombrada para dar dictamen acerca del proyecto de ley y pliego de condiciones presentado por el Gobierno para establecer un servicio quincenal de vapores entre la Peninsula y la isla de Cuba, haciendo escala en Canarias y Puerto-Rico, los ha examinado detenidamente, si bien con la urgencia que reclama un servicio tan importante y acerca del cual se viene gestionando tantos años, y tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, á los noventa días de la promulgación de esta ley, un servicio de comunicación quincenal por medio de buques de vapor, entre la Peninsula y la isla de Cuba, haciendo escala en Canarias y Puerto-Rico, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.

Art. 2.º Los buques destinados á este servicio gozarán exención de derechos de abanderamiento, tonelada y pontones.

Art. 3.º Se concede al Gobierno un crédito hasta en cantidad de 15 millones de reales vellón en cada año de los del contrato, y se le autoriza para consignar y librarlos preferentemente sobre las cajas de la Habana, con objeto de atender á la subvención que resulte en subasta á favor de la empresa concesionaria.

El Gobierno consignará anualmente en los presupuestos de Ultramar el importe de la subvención.

Palacio de las Cortes 29 de Junio de 1856.—Tomás Acha.—Manuel Hazañas.—Laureano Figueroa.—F. Ganapredon.—Gregorio Suarez.—Silvestre Batista.—J. Canzalez de la Vega.

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de correos entre la Peninsula y las Antillas.

Primera. La empresa concesionaria tendrá dispuestos, á los dos meses siguientes á la adjudicación, cuatro vapores de bodega de pala, y otros cuatro iguales en los dos meses siguientes, con fuerza de 500 caballos cuando menos, y de 2,000 á 2,400 toneladas cada uno, en buen estado de servicio y de poca edad.

La marcha de estos buques por término medio de las expresadas en un año ofrecerá 9 millas por hora, deducidas las estancias en los puertos.

Segunda. Los vapores-correos saldrán del puerto de Cádiz cada quince días con dirección á la Habana, haciendo escala en Santa Cruz de Tenerife y San Juan de Puerto-Rico, con el principal y presente objeto de conducir la correspondencia pública y de oficio y pasajeros entre todos los puntos de la línea, y no podrán detenerse en los puertos de escala mas que doce horas en el primero y veinticuatro en el segundo. Si el Gobierno determinase en casos extraordinarios que la detención sea de mas tiempo, indemnizará á la empresa concesionaria. El importe de la correspondencia pertenece íntegro al Estado.

Tercera. Dichos buques saldrán de la Habana directamente para Cádiz ó para el lazareto español á que sean destinados con arreglo á la legislación sanitaria vigente ó que en lo sucesivo rijá.

Cuarta. Los vapores saldrán á la ida del puerto de Cádiz y á la vuelta del de la Habana en los días que con la debida autorización fijará el Gobierno.

Los días que se señalen no podrán sufrir variación alguna, á menos que la haga el Gobierno por el motivo que en este caso deberá anunciarse tambien con anticipación.

Quinta. La empresa pondrá los buques á disposición del Gobierno tan luego como este lo requiera al efecto para conducir tropas, caballos y municiones ó material de guerra entre los puntos de la línea. El transporte de tropas lo abonará el Gobierno con arreglo á la tarifa de 1812; pero en vez de 35 pesos, solo abonará 20 por cada soldado.

construcción de los que hayan de reemplazar á aquellos...

Undécima. Si la empresa dejase de satisfacer las multas...

Duodécima. La empresa tomará á su cargo el servicio de la conducción de buques de vapor...

Décimatercia. También será obligación de la empresa el establecer en el término de tres meses desde la fecha...

Décimacuarta. Un año después de la fecha de la adjudicación...

Primero. Tener en Cádiz un taller de reparación de máquinas y almacenes...

Segundo. En Santa Cruz de Tenerife y San Juan de Puerto Rico depósito de carbones.

Tercero. En la Habana un muelle á propósito para que atraquen á él los vapores...

Décimacuarto. La empresa, además de los casos de indemnización determinados anteriormente...

En tales casos podrá el Gobierno adjudicarse el material flotante de los buques...

Desapareciendo las causas de la interrupción, si esta no pasase de cuatro meses...

El material flotante podrá devolverlo el Gobierno, al cual abonará la empresa su valor.

La tasación se hará siempre según dispone la condición sexta.

Décimosexta. En caso de guerra, el Estado abonará á la empresa el valor de los buques que fuesen apresados por el enemigo.

Décimasetima. Todas las indemnizaciones á que haya lugar con arreglo á lo establecido en las condiciones...

Décimaoctava. El Gobierno se compromete á facilitar los diques y arsenales del Estado á la empresa concesionaria...

Cuando los diques y arsenales del Estado, tanto en la Península como en las Antillas...

Décimano. La duración de este contrato será forzosa por 10 años para ambas partes...

Vigésima. Durante el término de este contrato, la empresa no podrá enajenar sus derechos...

Vigésima primera. La subvención durante cada año se fija en la cantidad de 15 millones de reales vellón...

Cuando los viajes fueren menos de 24 al año, disminuirá la subvención proporcionalmente...

Vigésima segunda. Las proposiciones que se presenten serán á la baja de la cantidad que se fija en la condición anterior.

Vigésima tercera. Al tiempo de presentar las proposiciones se acompañará documento que acredite el depósito de 100,000 rs. en la caja general...

El depósito se pierde por falta de cumplimiento en la condición vigésima séptima, y se devuelve al interesado...

Vigésima cuarta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación...

Vigésima quinta. Las proposiciones que no inspiren al Gobierno suficiente confianza para un servicio tan delicado é importante, podrá desearcharlas.

Vigésima sexta. El acto de subasta principiará por la apertura de los pliegos presentados...

Cuando resulten dos ó más exactamente iguales, se procederá á una licitación verbal entre sus autores...

Vigésima séptima. La empresa concesionaria consignará en la caja general de depósitos á los 30 días de la adjudicación, como garantía del contrato...

Vigésima octava. La empresa tendrá su domicilio en Madrid.

Podrá constituirse en sociedad anónima con arreglo á las leyes y disposiciones que rigen ó rigieren sobre la materia.

Palacio de las Cortes 29 de Junio de 1856.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

Comunicaciones que se han recibido de las provincias en 19 de Julio.

Table with 2 columns: Province and Status. Includes Avila, Coruña, Pontevedra, Orense, Castellón, Cádiz, Ciudad-Real, Huelva, Málaga, Sevilla, Búrgos, Guipúzcoa.

MADRID.—La Compañía general de crédito en España, representada por su Presidente, Director, Subdirector y un Administrador delegado...

Ayer se reunió el nuevo Ayuntamiento de Madrid, asistiendo ya 17 Concejales. Algunos están ausentes, y otros han anunciado que se presentarán inmediatamente...

Ayer por la mañana hubo un incendio en la calle del Divino Pastor, habiéndose quemado un almacén de paja.

Con una actividad laudable se está procediendo á la organización de los ramos dependientes del Gobierno civil. El cuerpo de seguridad y vigilancia pública va á recibir una organización adecuada á las necesidades de la sociedad actual...

Mañana saldrá de esta corte el General Dulce, que como en otro lugar hemos dicho, está nombrado Capitán General de Aragón.

BALAGUER 12 de Julio.—Parece que los incendios están á la orden del día, pues que hasta en los pueblos de corto vecindario apelan á este infame recurso para satisfacer envidias personales.

El tiempo es caluroso, pero muy á propósito para recoger y limpiar el trigo. La cosecha, si bien no es tan abundante como se esperaba, con todo, es más que regular...

Se ocupan en las obras de la carretera de la Habana, y se han ya despendido á la solicitud de nuestra primera Autoridad militar no hubiera llamado atención del Excmo. Sr. Capitán General del Principado...

SEVILLA 16 de Julio.—Varias son las familias que diariamente salen de esta capital para los pueblos de la provincia. La mayor parte de los pueblos se hallan llenos de emigrados.

Según la opinión de todos los facultativos á quienes hemos consultado sobre el particular, la enfermedad reinante ha entrado ya en un período de descenso bastante marcado, y que hace alentar las esperanzas que había concebido de que nos veríamos antes de mucho tiempo libres del azote que hoy nos diezma la población.

VALENCIA 18 de Julio.—El día 14 del actual se dio cuenta al Ayuntamiento, en la sesión celebrada en dicho día, de memoria formada por su arquitecto mayor sobre la construcción de cuarteles para la tropa de la guarnición que se regula debe tener la ciudad en tiempos normales...

Según lo que hemos podido averiguar la municipalidad pide por el pronto la cesión del convento de San Francisco de otros dos edificios, hoy ocupados por el Ministerio de la Guerra, obligándose en cambio á construir dos cuarteles de nueva planta...

VALENCIA 18 de Julio.—El día 14 del actual se dio cuenta al Ayuntamiento, en la sesión celebrada en dicho día, de memoria formada por su arquitecto mayor sobre la construcción de cuarteles para la tropa de la guarnición que se regula debe tener la ciudad en tiempos normales...

Según lo que hemos podido averiguar la municipalidad pide por el pronto la cesión del convento de San Francisco de otros dos edificios, hoy ocupados por el Ministerio de la Guerra, obligándose en cambio á construir dos cuarteles de nueva planta...

Según lo que hemos podido averiguar la municipalidad pide por el pronto la cesión del convento de San Francisco de otros dos edificios, hoy ocupados por el Ministerio de la Guerra, obligándose en cambio á construir dos cuarteles de nueva planta...

Según lo que hemos podido averiguar la municipalidad pide por el pronto la cesión del convento de San Francisco de otros dos edificios, hoy ocupados por el Ministerio de la Guerra, obligándose en cambio á construir dos cuarteles de nueva planta...

Según lo que hemos podido averiguar la municipalidad pide por el pronto la cesión del convento de San Francisco de otros dos edificios, hoy ocupados por el Ministerio de la Guerra, obligándose en cambio á construir dos cuarteles de nueva planta...

Según lo que hemos podido averiguar la municipalidad pide por el pronto la cesión del convento de San Francisco de otros dos edificios, hoy ocupados por el Ministerio de la Guerra, obligándose en cambio á construir dos cuarteles de nueva planta...

Según lo que hemos podido averiguar la municipalidad pide por el pronto la cesión del convento de San Francisco de otros dos edificios, hoy ocupados por el Ministerio de la Guerra, obligándose en cambio á construir dos cuarteles de nueva planta...

Según lo que hemos podido averiguar la municipalidad pide por el pronto la cesión del convento de San Francisco de otros dos edificios, hoy ocupados por el Ministerio de la Guerra, obligándose en cambio á construir dos cuarteles de nueva planta...

Según lo que hemos podido averiguar la municipalidad pide por el pronto la cesión del convento de San Francisco de otros dos edificios, hoy ocupados por el Ministerio de la Guerra, obligándose en cambio á construir dos cuarteles de nueva planta...

Según lo que hemos podido averiguar la municipalidad pide por el pronto la cesión del convento de San Francisco de otros dos edificios, hoy ocupados por el Ministerio de la Guerra, obligándose en cambio á construir dos cuarteles de nueva planta...

nará á Italia; pero añade que la discreción no le permitía dar otras explicaciones sobre el particular.

M. Bowyer dice que Francia y Austria deben evacuar dentro de poco los Estados Pontificios.

M. Disraeli considera la intervención inglesa como inútil, porque en este caso, las sociedades secretas, estarían victoriosas en Italia, lo que no permitirían Austria y Francia.

Lord John Russell se declara satisfecho de la respuesta de Lord Palmerston, y se retira su moción, que pedía se presentase la correspondencia extranjera que había mediado sobre los asuntos de Italia.

En la Cámara alta, Lord Lyndhurst ha hecho también una moción sobre los asuntos de Italia. Lord Clarendon ha respondido, como Lord Palmerston, que Inglaterra no tenía intención de abandonar á Italia...

Como se ve por los anteriores despachos, los pormenores sobre esta importante sesión son incompletos, y es preciso esperar á tener á la vista los discursos pronunciados. Es muy de notar la conformidad que se nota en los puntos mas esenciales de los citados despachos.

Por el Sinaí, que ha llegado á Marsella, hay noticias de Constantinopla hasta el 7, pero las recibidas por la vía de Trieste alcanzan hasta el 9. Parece que el Mariscal Pelissier había desembarcado ya en el Cuerno de Oro.

La situación de Grecia es desgraciadísima. La miseria aumenta considerablemente las partidas de saqueadores.

Según una correspondencia de Egipto que inserta el País, periódico francés, nuestro compatriota el Sr. Baguer y Rivas, Cónsul general de España en Egipto, tuvo el honor el día 2 de Junio último de entregar á S. A. el Virrey la Gran cruz de Isabel la Católica, de la misma manera que M. Pahud, Gobernador general de las Indias holandesas, había entregado recientemente á Mohammed-Said el gran cordón del León neerlandés.

He aquí el discurso pronunciado por el Sr. Baguer y Rivas con motivo de esta solemne ceremonia:

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

«Alteza: S. M. la Reina Doña Isabel II, mi augusta Soberana, deseando corresponder con una muestra de alto aprecio á los testimonios de consideración y de interés que V. A. no cesa de dar á España, ha tenido á bien confirmarme la honorífica misión de depositar en las manos de V. A. las insignias y el diploma de la gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

«Ojalá los nobles esfuerzos de V. A. por derramar en sus dominios los gérmenes de la civilización consigán devolver al Egipto su antigua gloria, conquistando para V. A. la gratitud de este pueblo inteligente y la admiración de toda la Europa!

Rusia, son satisfactorias. Piensa volver á Berlin en donde por algún tiempo seguirá restableciéndose, y regresará á Rusia cerca del Otoño.

Dicese hace dos días que el Barón de Brunnow, señalado para ocupar el puesto de Embajador ruso en Berlin, irá con esta categoría á París; pero no es más que un rumor, y todavía se cree en los círculos oficiales que venga á Berlin.

Sábese que el Gobierno se opuso á que se votasen nuevos fondos para concluir las fortalezas federales de Ulm y de Rastadt. La opinión del Gobierno prusiano acaba de formularse en una memoria en que se demuestra la poca equidad que hay en pedir nuevos fondos con este fin.

RUSIA.—San Petersburgo 7 de Julio.—El antiguo Comandante de Kimbura, el General Cochranowitch, ha sido absuelto por el consejo de guerra y colocado provisionalmente en la caballería. Por otra parte, el General Boddico, antiguo Comandante de Bomarsund, ha sido retirado.

El Jefe de la Cancillería diplomática del antiguo ejército del Sur, á las órdenes del General Luders, y más tarde á las del General Souchozan, ha sido condecorado con la Orden de San Estanislao de primera clase.

El Príncipe Menschikoff vive de una manera muy retirada, y permanece extraño especialmente á todos los asuntos políticos. Se censura en los círculos diplomáticos la conducta que ha observado en la primera parte de la campaña de Crimea y se le atribuyen muchas faltas.

Se habla con insistencia del proyecto que tiene el Gobierno de enviar una expedición al Japon, encargada de ampliar las relaciones amistosas establecidas hace dos años. Parece no obstante que la estación es ya bastante avanzada para una expedición de este género.

ESTADOS-UNIDOS.—New-York 4 de Julio.—El sábado se ha vuelto á discutir sobre el bill que propone la admisión de Kansas en la Union con la Constitución de Topeka. Es indudable que el bill será admitido por la Cámara; pero se duda que en el Senado prevalezca la misma opinión.

No es exacto de todo punto que el padre Vizil haya delegado sus poderes como Ministro de Nicaragua al Mayor Heiss ántes de partir, pues no ha hecho más que entregarle los archivos de la legación.

M. Gadsden, nuestro Embajador en Méjico, que se halla hace 13 días en Washington ha recibido orden de ir inmediatamente á ocupar su puesto.

La suscripción abierta en favor de los pueblos inundados de Francia no ha sido infructuosa. Pasan de 4,000 francos lo que por el vapor Arago se ha enviado á París.

SECCION GENERAL.

SERVICIOS DEL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL. (Continuación.)

Primer tercio.—Provincia de Madrid.—Puesto de Valdemoro.—En la mañana del 21 del anterior Junio hallándose de servicio los guardias Nicolás Martínez Vallejo y Francisco Rodríguez Cruz observaron que á un tren de mercancías que se dirigía de Aranjuez á esta corte se le había incendiado un vagón, por lo que dieron voces al maquinista á fin de que parase, lo que se efectuó lográndose extinguir el incendio extrayendo los efectos incendiados y arrojándolos cubos de agua.

Puesto de Arganda.—Al regresar de conducir presos á Vacía-Madrid el día 19 del mes próximo pasado los guardias Domingo Najarro Parra y Pedro Corpa Parra, tuvieron ocasión de extinguir otro incendio que tuvo lugar en un carro cargado de papel, á consecuencia de haberse caído el eje, y comunicado chispas á unas sacas de paja, recibiendo las gracias del carretero y de otras personas que en el carro marchaban.

Provincia de Toledo.—Puesto de Talavera de la Reina.—Por el cabo segundo Juan Fernandez Rodríguez y los guardias Bernardo Jimenez, José Garmanin, y Bernardo Covian, fué aprehendido en la madrugada del 21 un desertor de presidio desde el año de 1840, el que quedó á disposición de la autoridad competente.

Provincia de Guadalajara.—Damos cabida con gusto en nuestras columnas á la siguiente comunicación que á su despedida de dicha provincia ha dirigido al Sr. Comandante del cuerpo en la misma el Sr. Gobernador civil: todo contentado está de mas, sabiendo quién es el jefe que se halla al frente de la Guardia civil de Guadalajara, y conociendo sus dotes de mando comunes y el tino y acierto con que desempeña sus funciones: repudia el y todo los individuos de la sexta compañía del primer tercio, nuestras sinceras felicitaciones.

He aquí por lo demas la comunicación á que nos referimos: «Al separarme de esta provincia para la de Cuenca, á donde se ha dignado trasladarme S. M., cumplo con el deber de manifestar á V. lo altamente satisfecho que estoy de la solicitud, celo y probidad con que V. y toda la fuerza de su mando han prestado el servicio y cooperado á mis deseos en el espacio de dos años próximamente que he tenido ocasión de observarlos. Siga la benemérita Guardia civil en tan buena línea, y cada vez se aumentará el prestigio de que ya goza. Sirvase V. hacerlo así presente á los señores oficiales y demas individuos de la fuerza con la seguridad de que siempre conservaré este grato recuerdo, y de que mi placer mayor será emplearme en su obsequio como funcionario público ó como particular.»

Puesto de Brihuega.—Los guardias de este puesto José García Borron y José García Luna, que el día 21 del anterior se encontraban de servicio en la carretera, tuvieron la suerte de auxiliar á una diligencia que se dirigía á los baños de Trillo, y que á no haber sido por el reconocimiento del terreno que practicaron los expresados guardias, hubiese experimentado el carruaje alguna desgracia; por lo que tanto el conductor como los viajeros quedan en extremo agradecidos.

Segundo tercio.—Provincia de Lérida.—Puesto de Mollerusa.—En la tarde del día 17 se atascó, á las inmediaciones de dicha villa, un coche diligencia de la compañía de Peninsulares, y tan pronto llegó á conocimiento de la pareja que se hallaba de servicio, acudió en su auxilio como también el sargento comandante del puesto Juan Tarradellas con la fuerza de su mando, logrando que pudiese continuar su marcha á la hora y media de ocurrido el incidente, mereciendo por este servicio las gracias de los viajeros y conductor.

Tercer tercio.—Provincia de Sevilla.—Puesto de Ecija.—El señor cura párroco de la de Santiago de dicha ciudad nos ha dirigido la siguiente carta que accediendo á sus deseos tenemos el gusto de insertar: dice así: «Señores redactores de mi apreciado: para ayudar á la reparación del daño causado en la torre de esta iglesia por un rayo que cayó el 29 de Mayo último, han sido invitados muchas personas de esta ciudad, entre ellas lo fue el Sr. Oficial, jefe de este puesto de la Guardia civil, el cual, no solo ha contribuido con su limosna, sino también todos los individuos sin excepción de clase, según la adjunta relación.—La gratitud, no menos que el deseo de dar un testimonio público de ella á un instituto que de un modo tan recomendable es, me mueve á rogar á VV., señores redactores, que se sirvan insertar en su apreciable publicación estas líneas. Soy de VV. atento S. S. y capellan G. B. SS. MM.—José María Avila.»

Los individuos á quienes se refiere el anterior inserto son: el Teniente D. Manuel Perea Rodríguez; cabo primero Juan Chamizo Nieto, otros Manuel Vega, y guardias Fernando Blanco, Francisco Roldán, Sebastián Corral, José Osto, Alejandro Rodríguez, Francisco Escalera, Pedro Lago, Juan Asunción, y el cabo segundo Miguel Sánchez Ruiz.

Puesto de la capital.—Habiendo llegado á noticia de los guardias Jorge Campos Sanchez y Juan del Moral de que se hallaba vagando en la ciudad una cuadrilla que por medio de anónimos y conducto de una mujer exigían varias sumas, los expresados guardias no descansaron hasta conseguir descubrir y aprehender á la mujer referida.

Puesto del Ronquillo.—El día 8 del anterior se presentó en la casa-cuarta un vecino de Castiblanco solicitando se le auxiliara para hacer un reconocimiento en un hato de ganado cabrio, porque tenía indicios de hallarse en él parte de una cantidad de reses que le habían sido robadas; y habiéndole prestado dicho auxilio el cabo segundo Juan Gallardo González con los guardias Saturnino Espósito y José Rojas Martínez, reconocieron al robador, encontrando que 35 cabras pertenecían al mencionado...

de vecino de Castiblanco, y hasta el número de 153 á otros, que les fueron devueltas, quedando muy agradecidos.

Provincia de Moron.—En esta población el día 19 tuvo lugar un incendio; y tan luego como las campanas dieron la señal, acudió al sitio de la desgracia el cabo segundo Antonio Fernandez Saldaña con los guardias José Jimenez Gonzalez, Manuel Cano Castro y Francisco Lopez Ferrera, cooperando eficazmente á su extinción, por cuyo servicio los expresados individuos han merecido las gracias de su General.

Provincia de Córdoba.—Puesto de Valsequillo.—Por el cabo comandante de dicho puesto, y la fuerza de su mando, fué aprehendido el día 24 un criminal reclamado por el Juzgado de primera instancia de Fuente Ovejuna, por el delito de ser cómplice y depositario de los robos perpetrados en la dehesa del Donado, ocupándole en el acto la cantidad de 6,882 rs., una escopeta, una canana con 10 cartuchos embaldados y varios efectos de los robados, que con el res fueron puestos á disposición de la Autoridad que lo tenía reclamado.

Puesto de Castro del Río.—El cabo primero Francisco Tarifa Rosa, comandante de dicho puesto, acompañado del guardia Manuel Moreno Sanchez, aprehendió el día 18 del anterior á un criminal reclamado por el Sr. Juez de primera instancia del partido como autor de varios robos; por cuyo servicio ha recibido el expresado cabo y guardia las gracias de su General.

Provincia de Huelva.—Puesto de San Juan del Puerto.—El día 15 del anterior se prendió fuego en una casa pajar de dicha población: tan pronto como se oyó la señal de las campanas, acudió al sitio del incendio el cabo segundo Vicente Docho Alonso con los guardias Pablo Zamora, Fernando Ordoñez y Pedro Darriva, y en union de los vecinos y Autoridades consiguieron extinguir las llamas, evitando la propagación de los edificios inmediatos, y salvando de ser presa de aquellas muchas muebles y efectos.

Cuarto tercio.—Provincia de Valencia.—Puesto de Villar del Arzobispo.—Habiendo tenido noticia el cabo comandante del puesto que un vecino de Utiel se hallaba por los pueblos del distrito con objeto de reclutar gente, formar partida en sentido carlista, y á su sombra cometer varios robos y asesinatos, practicando la averiguación correspondiente para verificar su captura, tuvo esta efecto por el mismo cabo y guardias Jaime Macia Jaen, D. Francisco Soler, Inocencio Alvarez y José Gomez, poniéndole á disposición de la Autoridad competente.

Puesto de Alginet.—Al regresar de recorrer varios pueblos del partido el día 21 del anterior los guardias José Acosta García, Tomas Barne Molina y Pascual Porcar Monzonis, tuvieron conocimiento de que un vecino de Alginet, y sugeto de muy malos antecedentes, había tratado de cometer un asesinato, por lo que procedieron á su prisión, poniéndole á disposición de la Autoridad competente, y ocupándole un fusil y una daga.

Puesto del Grao.—Por el activo y celoso sargento Don Braulio Sanz, comandante de dicho puesto, y guardias Miguel Barrionuevo, Carmelo Garcia, Antonio Marin, Joaquín Molina y Pedro Nieto, fué aprehendido despues de tres días de incansables y penosas fatigas un criminal que había cometido un horrendo asesinato, entregándole al Sr. Juez de primera instancia que siguió la correspondiente causa: de cuyo servicio se ha enterado con aprecio el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Elias, Profeta; Santa Librada y Santa Margarita, Virgenes y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer, por las puertas de esta capital, las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Quantity and Unit. Includes 2,790 fanegas de trigo, 446 arrobas de harina de id., 3,995 libras de pan cocido, 16,840 arrobas de carbon, 413 vacas que componen 51,633 libras de peso, 799 carneros que hacen 23,843 libras.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Table with 3 columns: Item, Arroba, and Libra. Includes Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Acetito, Vino, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Lejon, Patatas.

Madrid 19 de Julio de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Cebada, Algarrobos, Trigo vendido.

Madrid 19 de Julio de 1856.—El Interventor, José Aladco.

BOLSA.

Continuó bastante animada. El consolidado durante Bolsa halló dinero á 40-90, á cuyo precio se publicó una operación, y á última hora estaba solicitada á 40-95. La diferida estuvo buscada á 25-25, y á última hora á 25-27 1/2, no bajando el papel de 25-30. Los demas valores no han sufrido alteración.

Cotización del 19 de Julio de 1856 de las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.